



I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 16 de diciembre de 1999.

No31

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.	Pag. 2
DECLARACION DE QUORUM.	Pag. 2
LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	Pag. 2
OFICIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.	Pag. 6
INICIATIVA DE LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	Pag. 7
RECEPCION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 37

A las 12:00 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

(Lista de asistencia)

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, hay una asistencia de 44 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Sesión ordinaria. 16 de diciembre de 1999.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Oficios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
4. Iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal que presenta el diputado Rigoberto Nieto López, del Partido de la Revolución Democrática.
5. Presentación del dictamen con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal que remite la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia. Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose se pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.
Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO
RENE BALDOMERO RODRIGUEZ RUIZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas, del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 45 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día, y habiéndose repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.

A continuación la presidencia informa que ha recibido diversos oficios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, instruyendo a la secretaría de lectura a los mismos. La presidencia resuelve: De enterado, y tome nota la secretaría.

Acto seguido la presidencia informa que ha recibido 16 iniciativas con proyecto de Reformas a diversos Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, remitidas por la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, por instrucciones de la presidencia la secretaría da lectura al oficio mediante el cual se remiten las iniciativas de referencia.

La presidencia resuelve: Túrnense para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Enseguida para presentar una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace uso de la tribuna el diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, del Partido de la Revolución Democrática.

La presidencia resuelve: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública e insértese en el Diario de los Debates.

Durante la intervención del diputado Miguel Angel Pelaez Gerardo, la presidencia en términos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al público asistente, a los diputados y a los medios de comunicación, que guarden el orden y que pongan atención al orador, asimismo, a las personas que se encuentran en el pasillo pasar a ocupar su lugar.

Enseguida para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal, la presidencia concede el uso de la palabra al diputado José Luis Benítez Gil, del Partido Verde Ecologista de México.

La presidencia resuelve: Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, insértese en el Diario de los Debates; y distribúyanse las copias correspondientes a los ciudadanos diputados.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto relativo a la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al Ejercicio Presupuestal de 1998.

En virtud de que dicho dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 38, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin que motive debate y en votación económica, se dispensa su lectura.

Para fundamentar el dictamen por la Comisión dictaminadora hace uso de la palabra el diputado Ricardo Javier Martínez Atala.

Puesto a discusión el dictamen para hablar en contra del mismo hacen uso de la tribuna hasta por veinte minutos, los diputados Alejandro Vázquez Enríquez del Partido Revolucionario Institucional y José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional; y para hablar en pro del dictamen hacen uso de la palabra hasta por veinte minutos los diputados Miguel Angel Pelaez Gerardo y Ricardo Javier Martínez Atala, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez que concluye la intervención del diputado José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional, para alusiones personales hace uso de la tribuna hasta por cinco minutos el diputado Alejandro Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional.

Concluida la intervención del diputado Ricardo Javier Martínez Atala, para hablar en pro del dictamen, nuevamente para alusiones personales hace uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alejandro

Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional.

Para alusiones personales hacen uso de la tribuna hasta por cinco minutos los diputados Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática; y Alejandro Vázquez Enríquez, del Partido Revolucionario Institucional.

Para rectificación de hechos hace uso de la tribuna la diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz.

En este acto desde su curul la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática, pide a la presidencia ordene salga del recinto el señor Laviada, toda vez que es la persona que la agredió físicamente.

Enseguida desde su curul, el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, del Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que con base en que se está procediendo.

También desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que las sesiones son públicas, toda vez que así lo ordena la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

Nuevamente desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, manifiesta que por odios de la señora diputada no se puede sacar a nadie del recinto.

A continuación la presidencia agradece la intervención del diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, a pesar de no concederle el uso de la palabra, y en los términos de la conservación del orden, y de acuerdo con el antecedente de agresión que se plantea, solicita al ciudadano antes mencionado que se retire del recinto.

Desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, manifiesta a la presidencia que está juzgando de antemano dicha conducta, toda vez que jamás existió la agresión, ya que sólo existió para la diputada, y que la presidencia no tiene derecho de pedirle a un funcionario que se retire.

La presidencia señala que en términos de la necesidad de conservar el orden, está en condiciones de dictaminar lo conducente, y que si hay una circunstancia que la altera por su presencia, aclarando que no se está prejuzgando la conducta que señala el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, si no simplemente que hay un elemento perturbador del orden.

A continuación la presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz, para que continúe con su intervención.

Durante la intervención de la diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz, desde su curul el diputado Guillermo Hernández Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta que la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, pidió el uso de la palabra con la intención de señalar que fue agredida verbalmente ante los medios de comunicación, y que hasta el momento la presidencia ha hecho caso omiso de dicha petición, motivo por el cual manifiesta que es obligación de la presidencia, proteger la integridad de todos los diputados dentro del recinto legislativo.

A continuación desde su curul el diputado José Manuel Minjares Jiménez, del Partido Acción Nacional, pide a la presidencia que no permita la práctica de estrategias que están instrumentándose para desviar la atención sobre los hechos que el denunció en tribuna, toda vez que lo que se está buscando, es que la nota sea las agresiones entre diputados y no la confabulación que existe entre Carlos Nava y el Gobierno del Distrito Federal.

Enseguida la presidencia manifiesta que en términos de las atribuciones que le confiere, y con el propósito de continuar con el debate y dar la secuencia correspondiente a la sesión, para la preservación del orden indispensable, ha manifestado que hay una presencia perturbadora del orden, independientemente del calificativo de las agresiones a que hace referencia el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, eso no se está calificando, simplemente la circunstancia de la perturbación del orden de la Asamblea, esa es la razón por la que se ha pedido al ciudadano Laviada, tenga la gentileza de retirarse hacia la parte externa del recinto, a efecto de proseguir con la sesión.

Acto seguido el diputado Eduardo Escobedo Miramontes, del Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que no hay ninguna facultad, ni en la ley, ni en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, que permita a la presidencia emitir una disposición particular que prohíba a una persona estar en una sesión pública, como lo es está de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, que está de acuerdo con lo argumentado por el diputado José Manuel Minjares Jiménez, y que el elemento perturbador lo han venido a señalar y lo están introduciendo los diputados perredistas, para desviar el debate de las acusaciones que se han hecho del aberrante dictamen de la Cuenta Pública del Distrito Federal. También pide a la presidencia respete la Ley Orgánica de la Asamblea y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, y que no se incurra en la aberración de expulsar a una persona respecto de hechos que han sucedido o sucedieron.

Por su parte el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta que le quiere aclarar al diputado José Eduardo Escobedo

Miramontes, que él conoce la ley y sabe que el Presidente de la Mesa Directiva tiene facultades para poner orden dentro del recinto, además que existe el antecedente de que en otra ocasión hubo una apreciación de esta Asamblea Legislativa, respecto del ciudadano y que la presidencia pidió se retirara, por la conducta que tuvo con otra diputada, motivo por el cual manifiesta a la presidencia su obligación de velar por la investidura del diputado, además de que esto lo sabe el diputado José Eduardo Escobedo Miramontes, y que hoy no carezca de amnesia o cuestiones de este tipo.

La presidencia hace un llamado al orden al diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, para que no se susciten diálogos.

De nueva cuenta desde su curul el diputado Alfredo Hernández Raigosa, pide a la presidencia que con fundamento en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplique la ley en ese sentido y se retire el señor. Asimismo, pide a la presidencia no se rehuya al debate; que se siga con el mismo, toda vez que esa es la postura de su partido.

Enseguida desde su curul la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta que hizo una manifestación muy clara, ya que dicha persona la agredió físicamente, que es un asesor no un diputado, que el Partido de la Revolución Democrática no lo invitó, y que su partido quiere que se debata a fondo el dictamen de la Cuenta Pública, pero sí pide que se respete a los diputados, toda vez que no es posible que dentro del recinto se les agreda y no pase nada. Asimismo manifiesta que no sabe cual sería la postura del Partido Acción Nacional ni del Partido Revolucionario Institucional, si agredieran a alguna de sus compañeras, por lo que le parece una postura misógina por parte de los diputados que han sustentando que se debe quedar en el Recinto la persona que la agredió físicamente.

También manifiesta que la presidencia debe velar por la integridad de los diputados en el recinto, que se les respete su fuero constitucional, más allá de cualquier partido, y que no se deben permitir este tipo de agresiones. Asimismo pide a la presidencia solicite a Oficialía Mayor que se retire del recinto el ciudadano antes citado, toda vez que está dentro de las facultades que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa le confiere.

Para una moción de orden hace uso de la palabra el diputado José Eduardo Escobedo Miramontes, del Partido Revolucionario Institucional, para manifestar que toda vez que el desorden lo ha puesto el Partido de la Revolución Democrática, para desviar este debate de la cuenta Pública, y que está acreditado ante los medios de

comunicación que los elementos de desorden los ha introducido la diputada que hizo uso de la palabra.

Asimismo, manifiesta que el diputado que le antecedió no tiene claro qué es el fuero constitucional, y que la obligación del presidente es velar por el fuero que les otorga la Constitución y que esto no tiene que ver con el fuero.

Finalmente señala que si la presidencia adopta la decisión equivocada, estaría prohibiendo o se tendría que prohibir el acceso de esta persona a una sesión pública de manera ya inveterada, para lo cual no cuenta con facultades la presidencia.

A continuación desde su curul la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, aclara que la agresión que sufrió la diputada María de los Angeles Correa de Lucio fue pública, toda vez que cientos de personas presenciaron el hecho y que no solamente dicha diputada, sino que ha habido otras actitudes de este personaje, en virtud de que ha agredido a otras diputadas, razón por la cual si hay un antecedente de que se ha agredido a otras personas.

Asimismo señala al diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, que su Grupo Parlamentario se comprometió a que este señor no volvería a entrar al recinto, que fue un compromiso que asumió el Coordinador Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Comisión de Gobierno, por lo que solicita que se respete dicho acuerdo y hace un llamado para que se cumpla.

Enseguida desde su curul el diputado Alfredo Hernández Raigosa, manifiesta que existe un antecedente de la agresión que sufrió la diputada María de los Angeles Correa, y aclara al diputado Eduardo Escobedo Miramontes, que si la diputada se siente agredida, puede solicitar se retire dicha persona.

Además pide se continúe con el debate es importante que se aclare con precisión lo que se está discutiendo, y que de ninguna forma se pretende evadir la responsabilidad de debatir el tema.

A continuación desde su curul el diputado Fernando Pérez Noriega, del Partido Acción Nacional, hace una moción de orden, solicitando se dé lectura a los artículos en que la presidencia está fundamentando su decisión. Además que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quiere saber cuál fue la conducta desordenada sobre dicha persona, toda vez que no se puede estar hablando del pasado, sino de lo que está sucediendo en esta sesión. Asimismo que no pueden aceptar que la presidencia decida excluir por cuestiones subjetivas a alguna persona en un momento determinado.

Enseguida por instrucciones de la presidencia la secretaria da lectura a los artículos 36, fracción II de la Ley Orgánica del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Acto seguido desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, del Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les faculta de manera expresa y concreta, y que ni el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, puede transgredir lo que la Constitución establece. Además señala que el artículo 96 es el que la presidencia debió de haber invocado, indicando que no procede el desalojo, en razón de que la persona que se pidió se retirara del recinto, en ningún momento ha perturbado el orden, no dándose el supuesto del artículo antes mencionado.

A continuación desde su curul el diputado Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, manifiesta que debe haber la prudencia de alguna de las partes para que se pueda seguir trabajando y discutiendo el dictamen es cuestión.

Por lo que quiere formular una propuesta pero antes desea hacer un señalamiento, para que quede constancia en el Diario de los Debates, de que en esta Asamblea ocurrió un hecho inadmisibles y desde el punto de vista moral, imperdonable, hubo una agresión a la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, y que lo que han hecho diversos diputados es mostrar su solidaridad con la diputada, y que igual hubiera sido con cualquier otra legisladora.

Y que si la agresión que sufrió la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, le hubiera ocurrido a cualquier diputada de otra fracción parlamentaria, habría una indignación natural y llamaría a la solidaridad de todos, asimismo que no comprende que no haya la prudencia ni la sensibilidad por parte de los diputados del Partido Revolucionario Institucional, para comprenderlo y actuar en consecuencia, y que como tienen que ser responsables ha comentado con la diputada María de los Angeles Correa de Lucio, el propósito de que continúe la sesión y que quede en la conciencia de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, esa agresión que sufrió hace un año la diputada María de los Angeles Correa de Lucio.

Enseguida desde su curul el diputado José Alfonso Rivera Domínguez, manifiesta que lo importante es continuar con la sesión, y que ojalá esa misma muestra que dio hoy el diputado Martí Batres Guadarrama, la exprese respecto de otros diputados, como el caso de la diputada Esveida Bravo Martínez, ya que ha sido el diputado Batres quien ha obstaculizado los hechos.

En los términos expuestos la presidencia nuevamente concede el uso de la palabra a la diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz, para que continúe con su intervención.

Durante la intervención de la diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz, la presidencia en términos del Reglamento Interior, pide a los ciudadanos diputados y a los representantes de los medios de comunicación y al público en general, guarden el orden y la compostura debida y pongan atención a la oradora.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

Enseguida desde su curul hace uso de la palabra el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática, para reservar el artículo 2.

Enseguida se procede a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular, con el siguiente resultado: 30 votos a favor, 23 en contra y 0 abstenciones.

La presidencia resuelve: Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto relativo a la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio presupuestal de 1998, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse a la reserva efectuada al artículo 2º hace uso de la palabra el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, del Partido de la Revolución Democrática.

Puesto a discusión la propuesta de modificación al artículo reservado por el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, se abre el registro de oradores, no habiendo quien haga uso de la palabra, la secretaría procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados, con el siguiente resultado: 30 votos a favor, 23 en contra y cero abstenciones.

La presidencia resuelve: Se aprueba la propuesta de modificación al artículo 2º reservado por el diputado Ricardo Javier Martínez Atala.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto, relativo a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio presupuestal de 1998, en lo general y en lo particular con la propuesta aprobada. Remítase a la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Enseguida para presentar una propuesta de punto de acuerdo en relación a la Situación Nacional, la presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Virginia Jaramillo Flores, del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez que la diputada Virginia Jaramillo Flores, ha concluido su intervención en términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el Pleno de la Asamblea, sin que motive debate y en votación económica lo considera de urgente y obvia resolución, puesta a discusión la propuesta y no habiendo quien haga uso de la palabra en votación económica el Pleno de la Asamblea aprueba la propuesta presentada.

La presidencia resuelve: Hágase del conocimiento a las autoridades correspondientes.

A continuación para formular un pronunciamiento en relación al Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hacen uso de la palabra las diputadas Yolanda Tello Mondragón, del Partido de la Revolución Democrática, y Esveida Bravo Martínez, del Partido Verde Ecologista de México.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión. Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, la presidencia levanta la sesión y cita para los trabajos que tendrán lugar el próximo día dieciséis de los corrientes a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor secretario.

Esta Presidencia informa que ha recibido diversos oficios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Ciudadanos Secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, presentes.

Nos permitimos acusar recibo de su oficio sin número, de fecha 30 de noviembre del año en curso por el que se sirve comunicar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, eligió la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de ese órgano colegiado durante el mes de diciembre.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se dictó el siguiente trámite: de enterado.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D. F. a 7 de diciembre de 1999.

Firman: Guadalupe Sánchez Martínez, secretaria; Eduardo Bernal Martínez, secretario."

En el oficio número 57-2-0-543 dice:

Ciudadanos Secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, presentes.

Nos permitimos acusar recibo de su oficio de fecha 25 de noviembre del año en curso por el que se sirve comunicar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, aprobó un punto de acuerdo para resolver el conflicto en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se dictó el siguiente trámite: de enterado.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D. F. a 7 de diciembre de 1999.

Firman: Francisco Loyo Ramos, secretario; Eduardo Bernal Martínez, secretario."

Con oficio número 57-2-5-880 dice:

Ciudadanos Secretarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, presentes.

Nos permitimos acusar de recibo de su atento oficio de fecha 30 de noviembre del año en curso en el que transcribe punto de acuerdo para que se programen reuniones de trabajo entre las comisiones homólogas de Hacienda; Presupuesto y Cuenta Pública, y del Distrito Federal, a fin de que se aborden los asuntos referentes a la propuesta de endeudamiento que el Gobierno del Distrito Federal envió al Presidente de la República.

En sesión celebrada esta fecha por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se dictó el siguiente trámite: recibo y turnese a las comisiones de Hacienda y Crédito Público; Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, y del Distrito Federal.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F. a 7 de diciembre de 1999.

Firman: Eduardo Bernal Martínez, secretario; Francisco Loyo Ramos, secretario."

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado, y tome nota la secretaria. Para presentar una iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal, tiene el uso de la palabra el diputado Rigoberto Nieto López, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados:

Desde que asumí el cargo de Presidente de la Comisión de Educación de esta Asamblea Legislativa, me di a la tarea de elaborar una iniciativa de Ley de Educación que recogiera las aspiraciones democráticas, sociales, culturales e históricas de los habitantes del Distrito Federal en materia educativa.

En virtud de que en la entidad no existe una legislación propia, presento una [Iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal, con base en la siguiente exposición de motivos:

La educación constituye un instrumento para eliminar la pobreza, la ignorancia, la explosión, la opresión y las guerras, así como para impulsar el progreso, la paz, la libertad, la democracia y la justicia social.

El moderno Sistema Educativo Nacional se consolida a partir de la segunda década del presente siglo y sus propósitos, orientaciones, alcances y características aparecen definidos en el artículo 3o. que elaboró el Congreso Constituyente de 1917.

El artículo 3º establece una educación popular, democrática, nacionalista, gratuita, laica y científica, que en el devenir del siglo ha sufrido algunas modificaciones, no todas con miras a conservar su intención popular. En el proyecto social emanado de la Revolución Mexicana, democracia y educación son conceptos estrechamente vinculados.

Por ello, la democracia a la que aspira el pueblo de México está definida en el artículo 3º de la Constitución dedicado a la educación y no en otras disposiciones que definen las formas y estructuras de gobierno. Así, se concibe a la democracia, no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Por lo anterior, los esquemas que proponen establecer mecanismos que promuevan a unos cuantos y segreguen a

las mayorías y hacer del sistema educativo una pirámide que contribuye a consolidar la estructura social actual o que restringen las oportunidades de desarrollo cultural con argumentos eficientistas y de ajuste al mercado de trabajo, contradicen abiertamente las aspiraciones del pueblo consagradas en mandato constitucional.

En 1921 se fundó la Secretaría de Educación Pública, mediante un decreto firmado por el Presidente Alvaro Obregón, con lo que se concretó la propuesta pedagógica, nacionalista e integradora.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, señor diputado.

En los términos del reglamento suplicamos respetuosamente a los señores diputados pongan atención al orador y a los representantes de los medios y público en general a auxiliarnos en la conservación del orden.

Adelante, señor Diputado.

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO NIETO LOPEZ.- José Vasconcelos fue designado para dirigir esa institución, la cual promovió la creación de un sistema educativo de masas con el fin de extender los servicios educativos en todo el territorio Nacional.

Vasconcelos, cuyo proyecto educativo estaba influido por el Movimiento Revolucionario, dio gran impulso a la educación, organizó las primeras campañas de alfabetización, fomentó la introducción de las actividades artísticas en las escuelas, ordenó la publicación de muchas obras clásicas que circularon ampliamente en los planteles y bibliotecas del país y alentó la publicación de revistas pedagógicas.

De 1920 a 1940 se crearon diversas instituciones educativas y científicas, entre las que destacan: El Departamento de Cultura Indígena, las Escuelas Normales Rurales, y las Misiones Culturales, que cumplían tareas encaminadas a promover el desarrollo de las comunidades y también se fundaron instancias importantes, como el Departamento de Escuelas Rurales, la Escuela Elemental de Educación Física, la Dirección General de Educación Secundaria, la Universidad Obrera, el Instituto Nacional de Pedagogía, el Instituto de Preparación del Magisterio de Enseñanza Secundaria, nombre original de la actual Escuela Normal Superior de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Colegio de México. Muchas de estas instituciones fueron creadas por el Presidente Lázaro Cárdenas, cuya obra educativa, junto con la del Secretario de Educación, José Vasconcelos, es la más importante del periodo postrevolucionario.

Durante el gobierno de Adolfo López Mateos se establece el plan de 11 de años y modifican y mejoran los planes y

programas de estudio de preescolar, primaria, secundaria y normal. Se publican por vez primera los libros de texto gratuito para la educación primaria.

Los años 50 marcan un avance significativo en la cobertura de los servicios educativos de la educación básica y su impulso repercute en la educación media superior y superior a finales de los años 60; sin embargo, son las grandes ciudades y clases medias las más beneficiadas, las poblaciones medias y pequeñas quedan marginadas.

Entre 1950 y 1980 se aumentó la matrícula y el promedio de escolarización, pero también se deterioró la calidad de los servicios educativos. Actualmente existe un evidente rezago educativo. Según cifras del Informe de Labores 1996-1997 de la SEP, «... en el país hay 6.2 millones de personas analfabetas. La población sin primaria completa se estima en 12.5 millones y la que no cursó o terminó la secundaria alcanza 17.4 millones. Esto significa que en el país hay 36 millones de personas de 15 años o más que nunca asistieron o no concluyeron su instrucción básica».

El modelo educativo, propio y legítimo, derivado de la concepción producida por el movimiento armado revolucionario, a través de las Misiones Culturales, las Casas del Pueblo y las ideas de pedagogos relevantes, es desplazado poco a poco por pedagogías importadas, muchas de las veces adoptadas sin adaptación y que se imponen al maestro, el que queda relegado en opinión y participación. La educación media básica es arrebatada al normalismo y atendida, mayoritariamente, por profesionistas liberales que se incorpora a ella producto de la debacle económica que se empieza a gestar a inicios de los años setenta; el presupuesto educativo decae vertical y vertiginosamente, y el maestro ve disminuir su ingreso, factor que incide en la crisis educativa que vivimos. Las escuelas normales rurales son abiertamente atacadas por los gobiernos de Luis Echeverría, José López Portillo y Miguel de la Madrid, con el consecuente deterioro de la matrícula para la formación de docentes. Las escuelas superiores son sometidas a las exigencias políticas de los gobiernos federal y estatales y su necesaria actitud crítica y libertad de acción quedan anuladas. Se privilegia una educación media superior de carácter tecnológico terminal de dudosa calidad, que se imparte en detrimento de la formación cultural, humanística y científica, y se hacen gastos onerosos en equipamientos de laboratorios y talleres, a los que difícilmente se mantienen y con tecnología que no se enseña a los docentes, pero que crean gran espectacularidad en las acciones de gobierno.

A partir de 1982 se impone a la educación nacional la orientación de crear fuerza de trabajo altamente calificada y competitiva para incorporarla a la libre empresa, cuya meta era y es la productividad a ultranza y con

concepciones neoliberales que hasta la fecha subsisten, basadas en la competencia, el individualismo y la destrucción del sentido del nacionalismo, en aras de una globalización que ha dañado la estructura económica del país, depauperado su planta productiva y sumido en la pobreza a amplias capas de la población, manteniéndolas en el atraso y la ignorancia. La identidad nacional, la participación social y la preservación y promoción de los valores culturales se han visto seriamente amenazados y anuladas las posibilidades de mejoramiento de la sociedad, a través de una educación.

Producto de las concepciones neoliberales, se ha olvidado que la educación tiene la misión de brindar a los seres humanos los medios para que puedan aprovechar las oportunidades y desarrollar sus capacidades; la escuela se ha alejado de los problemas de su entorno, y el autoritarismo y la antidemocracia de la estructura educativa se han hecho presentes, con el contubernio de la burocracia administrativa y sindical que frenan la iniciativa y capacidad de movilización de los trabajadores de la educación en la exigencia de sus reivindicaciones salariales, sociales, profesionales y sindicales. Hoy domina una planificación, organización y conducción escolar vertical y burocratizada.

En las orientaciones contenidas en las diversas versiones que ha tenido el artículo tercero constitucional, desde su promulgación en 1917, y en diversos programas educativos que se han instrumentado, se recogen aspiraciones sociales como la liquidación del analfabetismo, la cobertura completa de la educación básica, la calidad educativa, la eliminación del rezago educativo, el aumento del grado de escolaridad y la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en las escuelas. Los propósitos enunciados persiguen la transformación social, la democracia y la justicia social y ven en la educación la posibilidad de abrir horizontes de mejoramiento individual y colectivo. Sin embargo, persisten grandes y graves problemas que no han sido resueltos como la miseria, la marginación, la carencia de mecanismos de participación social, el enorme rezago educativo, la falta de atención a grupos en riesgo y un presupuesto educativo insuficiente.

Como es reconocido la Ciudad de México cuenta con la mayor concentración de recursos educativos de la nación, pero sus servicios no llenan todavía las necesidades y aspiraciones de su población. Las causas que han originado esto son variadas y toca aspectos históricos, políticos y económicos, y determinan la relación de causa y efecto en las deficiencias educativas, entre las que sobresalen la insuficiencia en calidad y cantidad de sus instalaciones, la desatención de la demanda, una oferta inconvenientemente ubicada en lo geográfico, la carencia de una política educativa local, la falta de promoción de

los servicios que se ofrecen, el verticalismo que priva en las decisiones desde los centros escolares hasta las altas determinaciones administrativas, la nula participación social en las decisiones, la falta de incidencia de la escuela en la comunidad y los contrapesos que ofrecen los medios masivos de comunicación ante la acción educativa escolar.

Algunos datos relevantes que de manera negativa están presentes, como consecuencia de políticas educativas equivocadas, son los siguientes:

· La Ciudad de México es la entidad que tiene la mayor infraestructura en instalaciones dedicadas a los servicios educativos y cuenta con la concentración más alta de recursos culturales y educativos del país. Sin embargo, es evidente el deterioro material en el que se encuentran los planteles escolares, ocasionado por el abandono en el que los tuvieron los últimos gobiernos, los que dedicaron menos del 1% del presupuesto del Distrito Federal al mantenimiento de escuelas.

· El presupuesto educativo del Distrito Federal disminuyó notablemente en los últimos cinco años, pues sufrió una pérdida de recursos reales. A partir de 1992, los incrementos que el gobierno federal destinó a la educación básica en los estados se hicieron a costa de los recursos que se venían asignando a la educación de nuestra entidad.

· En los últimos años hemos visto una notable disminución de los sueldos de los maestros en términos reales, lo que se refleja en un deterioro de la calidad de vida de sus familias y en un obstáculo a su profesionalización y superación profesional.

· En 1998 el 42% de la población del D. F., mayor de 15 años, se encontraba en situación de rezago educativo. Así, algo más de 170 mil personas eran analfabetas, alrededor de 735 mil 300 no tenían la primaria completa y cerca de 1 millón 618 mil no habían concluido la secundaria. El rezago total era de 2 millones 514 mil 760 habitantes.

· La Ciudad de México tiene el mayor promedio de escolaridad del país: se estima en 9.8 grados, aunque con grandes contrastes entre las delegaciones políticas que la conforman, pues mientras en la Delegación Benito Juárez es de cerca de 12 grados, en otras es de 6 grados. Estas diferencias también se expresan en otros aspectos: en Iztapalapa hay más de 42 mil analfabetas y en Gustavo A. Madero cerca de 28 mil, en tanto que en Benito Juárez sólo un poco más de 3 mil habitantes no saben leer ni escribir. Los contrastes de género también son evidentes, pues por cada hombre analfabeto existen casi tres mujeres en esa condición.

· En el ciclo escolar 1996-1997 sólo se atendió en educación preescolar al 71.4 % de la población de cuatro años y al 85.4 % de la de cinco años.

· En el Distrito Federal la eficiencia terminal en secundaria es del 75.2 % y en bachillerato de sólo 50 %. La educación media superior es impartida por diversas instituciones públicas y privadas que aplican una amplia gama de planes de estudio que no tienen una justificación sólida y no responden a las necesidades educativas de la juventud; la oferta es menor que la demanda y ésta no corresponde con la distribución geográfica de los planteles. La política que aplica el gobierno federal en este nivel educativo consiste en frenar el desarrollo del bachillerato que conduce a estudios superiores y dar todo el apoyo al crecimiento de la llamada enseñanza técnica, lo que corresponde a una visión estratificadora y antidemocrática de la sociedad.

· En el Distrito Federal prácticamente se han abandonado los derechos educativos de las minorías y grupos en riesgo. En 1995 había en la Ciudad de México más de 125 mil hablantes de una lengua indígena y alrededor de 13 mil niños de la calle, que no recibían ninguna atención educativa específica; además, en ese mismo año había poco más de 237 mil con necesidades educativas especiales, de los que sólo 189 mil estaban inscritos en el sistema educativo.

· El problema de las deficiencias en la calidad de los servicios escolares es mucho más grave que el de la insuficiencia cuantitativa. Hoy, se carece de un verdadero sistema de evaluación que permita hacer cambios e innovaciones en la calidad de la educación, no existe una política definida para la actualización del magisterio y gran parte de éste no tiene una preparación pedagógica para atender tareas docentes, como lo demuestra el hecho de que más del 75 % de los profesores de segunda enseñanza no efectuaron estudios de educación normal. La reprobación escolar, que en educación secundaria es de las más altas del país, se combate con medidas burocráticas.

· Los servicios escolares del Distrito Federal son cuantitativamente insuficientes en algunos tipos y niveles, y su distribución geográfica no corresponde con la de la demanda, además, existen graves problemas de reprobación e ineficiencia.

· Las escuelas normales han sido abandonadas por la burocracia educativa: carecen de equipos e instalaciones adecuadas; la matrícula ha disminuido notablemente; los planes y programas para la formación de docentes en preescolar y secundaria apenas se empiezan a cambiar, pero sin amplia consulta; y el personal docente no ha sido capacitado.

· Las modificaciones que se han efectuado a los planes de estudio de educación básica no han sido consultadas con el magisterio ni con la sociedad. En la educación

secundaria se introdujo en 1993 un nuevo plan de estudios por el sistema de asignaturas, demandado por el magisterio desde dos décadas atrás, pero apenas en el ciclo escolar de 1999-2000 se pondrá en práctica un plan por ese sistema en la Escuela Normal Superior de México, lo que significa que la primera generación de egresados por asignaturas saldrá una década después de que dicha organización curricular se inició en secundarias.

· La educación extraescolar no tiene proyecto ni secuencia.

Aunque el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) se dio a conocer el 18 de mayo de 1992 y los gobiernos estatales se fueron haciendo cargo de la federalización de los servicios de educación básica y normal, el Distrito Federal permanece aún como entidad de excepción, pues la SEP no tuvo la voluntad política de hacer la transferencia educativa. El hecho es que ese estado de excepción no sólo se da en el aspecto educativo, sino que aparece en cuestiones legislativas y políticas que afectan a la segunda mayor entidad en cuanto al número de habitantes. Esta situación no ha permitido que la ciudad cuente con la prestación y promoción del tipo de educación que requieren sus habitantes, de acuerdo con sus intereses y aspiraciones, la infraestructura instalada y el promedio de escolaridad.

El Distrito Federal no cuenta con una Ley de Educación propia que defina las funciones, alcances y orientaciones que deben darse a los servicios educativos locales. Si bien la Ley General de Educación regula y norma a la educación que se imparte en la República Mexicana, es cierto que cada Entidad puede y debe establecer su propia normatividad al respecto, toda vez que las condiciones particulares de cada estado de la Federación así lo requieren.

Un gobierno local requiere, en materia educativa, poder administrar sin limitaciones la educación escolarizada que le corresponda y la extraescolar; mejorar la calidad de los servicios educativos; hacer realidad los principios de equidad, igualdad, democracia y justicia social; incorporar a la población en la toma de decisiones y en la evaluación educativa; hacer eficiente la planta docente; llevar los servicios educativos donde ellos se requieran; mejorar la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los profesores de educación básica y media superior; y atender a la población en riesgo y con necesidades educativas especiales.

Esta situación de excepción en que se encuentra el D. F., en relación con la legislación educativa, proviene del hecho de que esta entidad no cuenta todavía con total autonomía política.

La Ley General de Educación asigna una gran cantidad de responsabilidades al Gobierno del Distrito Federal, además de la educación básica, que requieren urgente

atención y que se consignan en los artículos 9, 11, 14, 16, 32, 33 y 74.

Una, ley propia, en este sentido, se justifica, entre otras cosas, por las siguientes razones.

1. La transferencia de los servicios educativos no puede realizarse sin tener como sustento un marco legal que recoja las aspiraciones democráticas, sociales, culturales e históricas de los habitantes del Distrito Federal en materia educativa.

2. Es conveniente contar con un marco jurídico para cuando se efectúe la transferencia de los servicios educativos de la Federación al Gobierno del Distrito Federal.

3. Se contaría con un instrumento legislativo que propicie y aliente un proyecto de educación para las mayorías, con lo que se detendría el plan neoliberal que atenta contra la expansión de la educación y su carácter público, gratuito y laico.

4. Posibilitarla que el Gobierno del Distrito Federal cree los servicios educativos que correspondan con las necesidades propias de la población capitalina y poder atacar problemas como el de población adulta en situación de rezago educativo, el de la minorías y grupos en riesgo.

5. Permitiría ejercer, administrar y regular los servicios educativos del D. F., principalmente los de la educación básica y normal.

6. Hacer participar a toda la comunidad del D. F. en la toma de decisiones respecto de la educación que se imparte en la entidad.

7. Tener la infraestructura suficiente y la capacidad técnica y administrativa para que los servicios educativos sean dirigidos bajo una normatividad que refuerce y dé sentido a las particularidades socioculturales de la Ciudad de México.

8. Contar con un presupuesto propio asignado a la educación que pudiera distribuirse según los requerimientos y prioridades locales.

9. Establecer programas y estrategias para que el D. F. aumente su promedio de escolaridad y garantizar la satisfacción total de la demanda educativa para la educación básica y media superior,

10. Hacer la revisión a fondo de la educación normal para ampliar y mejorar su servicio y la matrícula, eliminando con ello uno de los factores más importantes en el deterioro de la educación básica.

La mayoría de los estados de la Federación cuenta con una legislación en materia educativa. Muchas de esas leyes son fiel reflejo de la Ley General de Educación, pero muestran el interés y la necesidad por legislar de acuerdo con las particularidades que tienen sus habitantes, sus metas y prioridades. Por el contrario, la Ciudad de México en materia educativa se ha regido, hasta ahora, por la normatividad de la ley mencionada, aun cuando las particularidades, requerimientos, necesidades y aspiraciones de las diversas comunidades que pueblan este espacio geopolítico son sustantivamente distintas de las demás entidades y adjetivamente similares por el origen de la mayoría de sus habitantes. Esto es, aquí se concentra una visión de conjunto nacional que tiene los rasgos de todas las provincias, es la ciudad más populosa del país e imprime su personalidad a una vasta población conurbada con la cual se relaciona a diario, tiene la mayor infraestructura cultural, educativa y de servicios de la nación. El mosaico de expresiones y formas de comunicación presentan a esta ciudad con un cosmopolitismo poco usual, que la hace muy original y de la que se aprende, en la que se aprende y que sirve como medio de aprendizaje.

El Distrito Federal es una ciudad educadora por cuanto que en ella las diversas estructuras educativas formales conviven y perviven dialécticamente con estructuras educativas informales muy diversificadas.

A partir de estas consideraciones, y en concordancia con el espíritu del federalismo educativo, la Asamblea Legislativa del D. F. tiene la obligación de proponer y legislar en materia educativa a fin de tener una normatividad que esté de acuerdo con las necesidades y aspiraciones locales y que permita a su sociedad tener un referente jurídico.

Al iniciar su gestión el primer gobierno democrático del D. F., el 5 de diciembre de 1997, la administración pública de la Ciudad de México se transformaba de dependencia federal en entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio. Con ello se requería la actualización de variados ordenamientos jurídicos y la reestructuración orgánico-funcional de la Administración, que culmina con las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (diciembre de 1998) y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (agosto de 1999). Para la atención de los asuntos educativos de la entidad, se contaba con la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social con funciones relativas y secundarias. Posteriormente esta dirección se divide en la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud. Las tareas educativas quedan en manos de la primera. En el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal se encuentra

el sustento legal de la creación de la Dirección General de Asuntos Educativos (DGAE) que tiene competencias muy limitadas.

Sin embargo, para la concreción de compromisos educativos de gran cobertura y la atención de la educación como función social de Estado es imprescindible la creación de una Secretaría de Educación del Distrito Federal. Para esto es necesaria una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local.

La Ley de Educación del Distrito Federal, que más adelante se propone, está pensada para dar una nueva orientación al desarrollo social de la entidad en las acciones educativas, y que en todo momento esté presente la participación responsable y consciente de los sectores sociales que la componen, a fin de que la política educativa derivada de la ley esté avalada por la sociedad y su aplicación sea viable.

La presente iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal, en su versión de anteproyecto, fue ampliamente divulgada: recoge las aportaciones consensadas en el PRIMER FORO DE ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOBRE EDUCACIÓN EN EL D. F., que se efectuó el 30 y 31 de enero de 1998, con la participación de más de 1,300 asistentes y la presentación de 503 ponencias, las que sirvieron de base para la construcción de la primera versión del anteproyecto de Ley de Educación del D. F. Además, se tomaron en cuenta las propuestas de numerosos especialistas, académicos, investigadores, docentes, asociaciones civiles, grupos colegiados y secciones sindicales. También se hizo un estudio comparativo de las leyes de educación de las entidades de la República y de la iniciativa de Ley de Educación para el Distrito Federal que presentó a la Asamblea de Representantes el Dip. Iván García Solís, el 28 de abril de 1997. Además, se hizo la revisión completa de la Ley General de Educación que es la base jurídica inmediata para todo documento de esta índole y el seguimiento de las diversas versiones que, a través del tiempo, ha tenido el artículo tercero constitucional.

Hasta la presentación de esta iniciativa, se han redactado cuatro versiones del anteproyecto de ley, recogiendo en cada una, las mejores y recientes aportaciones y observaciones de diversos sectores, grupos, y ciudadanos a título personal.

En el proceso de consulta se hizo la presentación del anteproyecto en escuelas normales, en las secciones 9 y 11 del SNTE, en delegaciones políticas, ante el Consejo de Participación Social del Gobierno del Distrito Federal y se recurrió a especialistas y analistas de problemas educativos que van del nivel básico al superior, expertos en el financiamiento de la educación, estudiosos en

planificación y modelos educativos, agrupaciones colegiadas de la educación física, la recreación y el deporte; investigadores en problemas del aprendizaje; académicos en problemas para las personas con necesidades educativas especiales; jefes de clase de educación secundaria; técnicos de direcciones generales de educación media básica; técnicos en educación para adultos; y especialistas en legislación y filosofía de la educación. Como resultado de estas consultas recibimos más de treinta documentos que contenían apreciaciones, sugerencias y propuestas concretas.

La presente iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal contiene once títulos y dos artículos transitorios.

TÍTULO PRIMERO. Del Sistema de Educación del Distrito Federal. Establece el marco de acción educativa del Gobierno local. Está formado por cuatro capítulos: I. Disposiciones Generales. II. De la Distribución de la Función Educativa, III. De los integrantes del Sistema Educativo, IV. Del Financiamiento de la Educación.

TÍTULO SEGUNDO. De los Servicios Educativos que se impartan en el Distrito Federal. Habla de todos los tipos, niveles y modalidades que tendrán los servicios educativos que dependan del Gobierno del Distrito Federal. Está formado por 10 capítulos: I. De los tipos, niveles y modalidades. II. De la educación inicial. III. De la educación básica, IV. De la educación media superior. V. De la educación superior. VI. De la educación especial. VII. De la educación indígena. VIII. De la educación para los adultos. IX. De las escuelas con funciones educativas específicas. X. De la educación extraescolar.

TÍTULO TERCERO. De la educación que impartan los particulares. Determina los requisitos, formas y condiciones por los que los particulares pueden prestar servicios educativos, la autorización y el reconocimiento que para ello requieren de parte de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y la obligación de ceñirse a las normas establecidas en la Ley General de Educación y en las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO CUARTO. De la equidad y calidad de la educación. Establece los objetivos que persigue el sistema educativo en la creación de una sociedad justa, equitativa y democrática, garantizando el derecho pleno de todos sus habitantes a incorporarse a los servicios educativos en condiciones de equidad e igualdad, la obligación del Gobierno local de ofrecer una educación de calidad a partir de programas y proyectos que permitan la satisfacción de la demanda total.

TÍTULO QUINTO. De la evaluación. Determina la necesidad y la obligación de realizar una evaluación de los servicios educativos locales, de carácter permanente y

sistemática, los aspectos que debe tocar, los actores que deben intervenir en su ejecución, la conveniencia de que la sociedad conozca los resultados de la evaluación y sean el punto de partida para el logro de los propósitos y la calidad de la educación.

TÍTULO SEXTO. De la validez oficial de estudios y de la certificación de conocimientos. Establece la validez de los estudios realizados dentro del sistema educativo local como en el resto de la República, la facultad del Gobierno de la entidad para expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos y grados académicos, y las condiciones en que se revalidarán los estudios.

TÍTULO SÉPTIMO. De los Derechos y obligaciones. Presenta el conjunto de derechos y obligaciones que sujetan a los tres actores fundamentales del proceso educativo: el padre de familia o tutor, el alumno y el maestro. Está formado por tres capítulos: **I. De quienes ejercen la patria potestad o tutela, II. De los educandos. III. De los educadores.**

TÍTULO OCTAVO. De los planes y programas de estudio. Determina los planes y programas de estudio que han de seguirse en la educación básica y normal; la facultad de la Secretaría de Educación del D. F. para opinar acerca de aquéllos ante la SEP; los aspectos que deben abarcar los planes y programas de estudio; los materiales didácticos de apoyo; las características de los planes y programas de competencia del Gobierno local; la consulta obligada a los sectores sociales y al Consejo de Educación del D. F. para su diseño; y el apoyo a grupos colegiados que se dediquen a realizar propuestas, investigaciones, análisis y experimentación educativos.

TÍTULO NOVENO. Del calendario escolar. Regula los servicios educativos a partir del calendario escolar, el requisito de ser publicado y conocido por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal y la facultad de hacerle ajustes determinados por contingencias sociales o naturales.

TÍTULO DECIMO. De la participación social. Determina la participación de los sectores de la sociedad como espacios de consulta de los programas y acciones educativas de la entidad. Está formado por dos capítulos: **I. De los consejos de educación. II. De las asociaciones de padres de familia.**

TÍTULO UNDÉCIMO. De las sanciones y el recurso de revisión de los prestadores de los servicios educativos. Define el tipo de sanciones a las que se harán acreedores los prestadores de los servicios educativos y los recursos legales con los que cuentan para apelar. Está formado por dos capítulos: **I. De las infracciones y las sanciones. II. Del recurso de revisión.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. El primero, determina el momento en el que el Gobierno del Distrito Federal se

hará cargo de los servicios de educación básica. El segundo, faculta al Gobierno local para hacerse cargo de la educación normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de la educación básica cuando se derogue el apartado correspondiente del artículo 16 de la Ley General de Educación, que limita en ese aspecto.

Entre las propuestas más relevantes y aportaciones de este anteproyecto de Ley de Educación están las siguientes:

Establece como obligación que el Gobierno del Distrito Federal imparta a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, básica y media superior, e impulsa y fortalece la educación pública; garantiza a todos los habitantes del Distrito Federal las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos y dispone que éstos se proporcionen bajo los principios de equidad e igualdad y que sean de calidad; consagra la gratuidad de los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades; pretende desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano con criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social; promueve el reconocimiento de los derechos educativos de las minorías y de las personas con necesidades educativas especiales y establece modalidades específicas de educación para grupos vulnerables: indígenas, niños de y en la calle; dispone la facultad del Gobierno del Distrito Federal para crear instituciones de educación media superior y superior y lo faculta a crear sus propias escuelas normales; fomenta el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y ordena la creación de un organismo con esta intención; dispone la gratuidad del libro de texto de educación secundaria; norma la participación de la sociedad en la determinación de la política educativa a través de los consejos de escuela, de zona, de delegación y el del Distrito Federal; establece que la Federación y el Gobierno del Distrito Federal destinen, como mínimo, el 8 % del producto interno bruto de la entidad a la educación y ordena que el presupuesto educativo sea intransferible, irreductible y aplicable en su totalidad; determina contar con profesores normalistas de carrera o egresados de escuelas equivalentes para ejercer la docencia en la educación básica; dispone la formación, capacitación, superación profesional y actualización permanente del magisterio y garantiza la satisfacción de la demanda de maestros de educación básica y media superior; implanta el examen de oposición como mecanismo para ascender a cargos de dirección y supervisión escolar; dispone la creación de un sistema local de investigadores de la educación; fortalece a las escuelas formadoras de docentes para la educación básica y obliga al Gobierno del Distrito Federal a impartir educación extraescolar; ordena la creación de programas locales en materia de educación para la salud y protección del medio ambiente; determina la creación de casas para estudiantes indígenas y el apoyo

a las de los alumnos de provincia; precisa y amplía los derechos de educandos, y los derechos y obligaciones de docentes y padres de familia; dispone la evaluación permanente del sistema educativo con participación de la sociedad; establece la obligación del Gobierno del Distrito Federal de otorgar a los educadores seguridad laboral, descargas académicas y un salario profesional.

La legislatura que aprobó la Ley General de Educación, impuso severas restricciones para transferir los servicios educativos al D. F., como es el caso del párrafo del artículo 16 que dispone que la Federación conserve los planteles de educación normal, con lo que se deja al D. F. como entidad de excepción, pues es la única que no tendría la conducción de este tipo de educación. Consideramos que el párrafo mencionado vulnera la soberanía del Distrito Federal, cancela el derecho y las aspiraciones de 9 millones de mexicanos para formar a los docentes de la entidad, tal como lo hacen los demás estados de la federación.

Si los habitantes del D. F. quieren tener servicios educativos de calidad que correspondan con las necesidades y aspiraciones de las diversas comunidades que lo conforman se hace obligado administrar, regular y reglamentar la educación normal, pues ésta y la educación básica están íntimamente ligadas, ya que de otra forma quedaría mutilado nuestro propio sistema educativo.

Los Consejos de Participación Social que establece la Ley General de Educación son en extremo limitados con respecto a las funciones que deberían desempeñar. La estructuración de una relación democrática entre la escuela y la sociedad es vital, y los actuales Consejos de Participación Social no le brindan a la sociedad la posibilidad de intervenir activamente en el diseño, planificación y orientación del proceso educativo. Por la razón anterior, propongo consejos de escuela, de zona, de delegación y el del Distrito Federal con verdaderas atribuciones, para que se conviertan en órganos de participación en la educación.

La tarea educativa no puede seguir en manos de autoridades que desconocen el proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que en esta iniciativa de ley proponemos que en los consejos mencionados participen representantes del personal docente y no docente, de los padres de familia y de los alumnos, y en el caso del Consejo de Educación del D. F., además de los actores anteriores, los comités ejecutivos seccionales del SNTE en la entidad y de otros sectores sociales. Estos consejos son órganos de consulta, coadyuvancia, recomendación, evaluación y planificación de los servicios educativos; son la base de un proceso de democratización de la toma de decisiones con respecto a la actividad académica de los profesores y los centros escolares, así como la participación de la sociedad en la determinación de la política educativa local.

La Ley de Educación para el D. F. se apoya en principios filosóficos que hacen alusión a los fines y valores que giran en torno del hombre como valor supremo: el eje en el que se desenvuelve esta ley es el ser humano, sus capacidades y potencialidades y alude a sus aspiraciones personales y de grupo, al desarrollo integral de la persona a través de la educación y a la consecución de un mejor y deseable desenvolvimiento de su comunidad, de su entidad y de la nación.

La capacidad humana de ser hoy, y poder ser algo mejor a través de una educación intensa, amplia, de calidad, armónica e integral, junto con sus experiencias acumuladas a través de la relación familiar, de su barrio, de la colonia, de su delegación, de la entidad y del país, le da sustento a lo educativo como factor de cohesión de las energías y sentimientos de sus habitantes. Es la naturaleza humana, sensible e inteligente, la que le permite al ser humano entender, discutir y mejorar su condición social bajo la acción educativa intencionada, a fin de acceder a formas superiores de comprensión de la naturaleza y de la sociedad.

Cinco son los principios básicos en los que se sustenta la Ley de Educación para el Distrito Federal: la función social de la educación pública; la educación como propiciadora de aprendizajes que permiten lograr la autonomía de la persona; la educación para el desarrollo armónico y permanente del individuo; la educación como una acción democrática, crítica, científica y basada en valores universalmente reconocidos; y la educación con participación social de todos y para todos. Bajo estos principios se comprenden los contenidos y estructura de esta ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen: la letra I del apartado C, fracción V de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XVI, 44, 45 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 10 fracción I; 17, fracción IV; 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y el artículo 66 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del D. F., sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA DE LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público o interés social y de observancia general en el

Distrito Federal y tienen por objeto regular los servicios educativos que impartan el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley General de Educación, las normas contenidas en la presente ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

Artículo 2º.- *La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Educación de esta entidad, en los términos que la misma establece. Sus disposiciones son obligatorias para:*

I. Los funcionarios encargados de las tareas educativas en el Distrito Federal.

II. Los educadores y los educandos, los que ejercen la patria potestad o tutela, las organizaciones sindicales y las asociaciones de padres de familia en aquéllas que específicamente les correspondan.

III. Las Instituciones de educación pública a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

IV. Los organismos descentralizados que impartan educación pública en el Distrito Federal.

V. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad, y

VI. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 59 de la Ley General de Educación y a las normas de esta ley,

Artículo 3º.- *Las universidades y demás instituciones de educación superior establecidas en el Distrito Federal a las que la ley otorgue autonomía regularán sus funciones de acuerdo a lo ordenado en la fracción VII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 4º.- *El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal.*

Artículo 5º.- *Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizado con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.*

Artículo 6º.- *El Gobierno del Distrito Federal organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social.*

Artículo 7º.- *Los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal en todos los tipos, niveles y modalidades serán gratuitos. Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.*

Artículo 8º.- *La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará, como lo establece el artículo tercero constitucional, en los resultados del progreso científico y tecnológico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Los planteles integrantes del sistema educativo del Distrito Federal en ningún momento podrán ser utilizados para ejercer el ministerio de cualquier culto religioso.*

Artículo 9º.- *El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:*

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento racional de nuestros recursos preservando el medio ambiente, a la defensa de nuestra autodeterminación política, al aseguramiento de

nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción por el interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los seres humanos, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo, de condición económica e individuales; y

d) Reconocerá que el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad mexicana es la base del respeto a las ideas de cada cual y de la tolerancia a todas las expresiones culturales y sociales.

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

I. Desarrollar armónicamente las facultades del ser humano con criterios científicos, laicos, democráticos y de justicia social.

II. Fortalecer la conciencia de la identidad nacional y de la soberanía, el aprecio por nuestra historia, el amor a la patria y la conciencia y actitud de solidaridad internacional, en el marco de la democracia, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

III. Forjar en el educando una concepción de universalidad que le permita apropiarse de la cultura humana precedente y actual.

IV. Estimular el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo.

V. Enseñar al educando a pensar, a aprender y a aplicar lo aprendido a la vida cotidiana, de tal manera que se vincule la enseñanza aprendizaje con el entorno social y la teoría con la práctica.

VI. Apoyar e impulsar la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de la Ciudad de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo.

VII. Fortalecer e impulsar la formación tecnológica.

VIII. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Distrito Federal y hacerlos accesibles a la colectividad.

IX. Promover el español como idioma común para todos los mexicanos, sin dejar de estimular y desarrollar nuestras lenguas indígenas.

X. Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos fundamentales de la sociedad, de los pueblos y de las personas.

XI. Promover el reconocimiento de los derechos de las minorías y de los discapacitados.

XII. Proteger, preservar y fortalecer las lenguas y las manifestaciones culturales y artísticas de las comunidades indígenas que habitan en el Distrito Federal.

XIII. Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la nación.

XIV. Desarrollar, a través de la educación artística, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos estéticos que propicien la formación de una cultura artística permanente como forma de vida.

XV. Desarrollar, a través de la educación física, las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propicien la formación de una cultura física permanente como forma de vida.

XVI. Educar para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana.

XVII. Prevenir y combatir la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y otros vicios que afecten la salud física y mental del individuo y que dañen las estructuras sociales.

XVIII. Fomentar actitudes de protección al medio ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

XIX. Estimular actitudes solitarias y positivas hacia el trabajo; el ahorro y el bienestar general, así como la adecuada utilización del tiempo libre.

XX. Auspiciar una educación que permita a la sociedad participar en la conducción del proceso educativo y alentar la construcción de relaciones democráticas.

XXI. Promover actitudes de participación, tolerancia y pluralidad.

XXII. Fomentar en los educandos una actitud de respeto ante las diferencias religiosas, de género, de condición étnica, de índole cultural, o debidas a discapacidades.

Artículo 11. Los particulares que presten servicios de educación inicial, básica, media superior y normal en el Distrito Federal deberán ajustarse sin excepción a lo que establece el artículo 3° constitucional y a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta ley.

CAPÍTULO II DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA

Artículo 12. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación de la entidad y tomando en cuenta las orientaciones prescritas por los Consejos de Educación de zona, delegacionales y del Distrito Federal, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, por esta ley y sus reglamentos.

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y aplicación del artículo tercero constitucional, la Ley General de Educación, los principios contenidos en esta ley, los reglamentos y demás disposiciones que emanen de éstos.

II. Impulsar y fortalecer la educación pública.

III. Prestar los servicios de educación inicial, básica, media superior, normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los profesores de educación básica, incluyendo la indígena y la especial. Además, atender e impartir todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior. La educación media superior y superior se prestará en forma concurrente con la federación.

IV. Determinar, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de Educación, de esta ley y de común acuerdo con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la política educativa de la entidad.

V. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del sistema educativo del Distrito Federal.

VI. Elaborar el presupuesto general del ramo educativo en la entidad, atendiendo las recomendaciones del Consejo de Educación del Distrito Federal.

VII. Administrar los recursos destinados a la educación pública en el Distrito Federal.

VIII. Proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y

programas de estudio para la educación primaria, la secundada, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

IX. Ajustar el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario fijado por la Secretaría de Educación Pública, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos del Distrito Federal.

X. Expedir, por sí o a través de las instituciones educativas, los certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan cumplido satisfactoriamente cualesquiera de los niveles educativos a que se refiere esta ley. Dichos documentos tendrán validez oficial en toda la República, de conformidad con lo ordenado por el artículo 121 constitucional.

XI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos generales que expida la Secretaría de Educación Pública.

XII. Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.

XIII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Además, otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los mencionados, en concurrencia con el gobierno federal.

XIV. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los de educación primaria, secundada y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación.

XV. Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundada de los libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social educativa.

XVI. Instalar los Consejos de Educación de zona, delegacionales y del Distrito Federal.

XVII. Fortalecer y desarrollar la infraestructura de los servicios educativos a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos.

XVIII. Convocar a congresos educativos con amplia participación social.

XLX. Editar libros y producir materiales didácticos distintos de los libros de texto gratuitos, en forma concurrente con la federación.

XX. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo de la entidad, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación.

XXI. Promover la investigación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo.

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa.

XXIII. Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo.

XXIV. Impulsar la educación tecnológica, así como la investigación científica y tecnológica, de manera concurrente con la federación.

XXV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en concurrencia con la federación.

XXVI. Promover el establecimiento y operación de casas de cultura, museos, hemerotecas, videotecas y otros servicios análogos.

XXVII. Establecer y coordinar los programas de educación para adultos, alfabetización, educación indígena y educación especial, en coordinación con el gobierno federal.

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX. Celebrar convenios con la federación para unificar, ampliar y enriquecer los servicios educativos.

XXX. Garantizar y velar por la seguridad de los escolares, maestros y establecimientos educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno.

XXXI. Garantizar que todos los educandos de las instituciones públicas cuenten con servicios de salud adecuados.

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional y protección del medio ambiente, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII. Promover y supervisar la realización de actos cívicos escolares que fortalezcan la identidad nacional, fomenten la solidaridad internacional y formen en los educandos actitudes de compromiso para la consolidación de una nación soberana e independiente.

XXXIV. Otorgar reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen en su labor profesional y a quienes aporten innovaciones para mejorar la calidad de la enseñanza.

XXXV. Fomentar el cooperativismo y vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXXVI. Establecer, con la organización sindical correspondiente, disposiciones laborales, sociales y asistenciales que regirán la relación con los docentes.

XXXVII. Celebrar convenios con los comités ejecutivos seccionales del SNTE en el Distrito Federal para definir prestaciones salariales y prerrogativas de orden profesional, laboral, social y asistencial, de acuerdo con las leyes vigentes.

XXXVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 14. Para los efectos de esta ley, el sistema educativo del Distrito Federal está constituido por:

I. Las autoridades educativas del Distrito Federal.

II. Las instituciones educativas oficiales de los diferentes tipos, niveles y modalidades; los organismos públicos descentralizados y desconcentrados.

III. Los educandos, educadores y personal de apoyo y asistencia a la educación.

IV. Los planes, programas, métodos, materiales y equipos educativos.

V. Los Consejos de Educación de las escuelas, zonas, delegaciones y el del Distrito Federal.

VI. Las instituciones educativas de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

VII. Los padres de familia y tutores

VIII. Las asociaciones de padres de familia.

IX. La organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal, y

X. Las agrupaciones de estudiantes.

Artículo 15. *Son autoridades en materia educativa en el Distrito Federal:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

II. El secretario de Educación Pública.

III. El secretario de Educación del Distrito Federal.

IV. Las que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de las instituciones educativas del Distrito Federal.

Artículo 16. *El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina y la responsabilidad.*

Artículo 17. *El educador es un factor de cambio social, promotor, conductor, coordinador y agente directo del proceso enseñanza-aprendizaje; por lo tanto, debe contar con los medios adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología que le permitan realizar eficazmente su labor educativa; tendrá libertad para dosificar los programas de estudio y seleccionar los recursos didácticos y métodos pedagógicos. Su misión es educar para la vida tratando siempre de infundir en sus educandos los supremos valores de equidad, fraternidad, democracia y justicia social.*

Artículo 18. *Los planes y programas de estudio regulan el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.*

Artículo 19. *Los métodos educativos deberán promover la participación activa del educando, posibilitar la acción orientadora y motivadora del maestro y propiciar una interrelación enriquecedora entre maestros y estudiantes.*

Artículo 20. *En virtud de la interacción del trabajo del estudiante con el del maestro, ambos deben contar con los medios e instrumentos necesarios para la realización de sus actividades.*

Artículo 21. *Las autoridades de los planteles y las responsables de conducir los diversos sectores del sistema educativo del Distrito Federal, tienen como función apoyar la labor de maestros y estudiantes y garantizar que las dependencias a su cargo cumplan con los fines que les corresponden.*

Artículo 22. *Los Consejos de Educación en los planteles educativos dependientes del Gobierno del Distrito Federal son instancias de participación social, que tienen como finalidad coadyuvar en el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos.*

Artículo 23. *Los padres de familia o tutores, las asociaciones de padres de familia, la organización sindical de los trabajadores de la educación del Distrito Federal y las agrupaciones de estudiantes participan y contribuyen en el fortalecimiento y logro de los propósitos educativos.*

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 24. *El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.*

Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas del Distrito Federal.

Artículo 25. *El monto del financiamiento que los gobiernos federal y local destinen a la educación nunca podrá ser menor al 8 % del producto interno bruto que genere la entidad, y deberá mantenerse creciente y nunca inferior al ejercicio presupuestal previo. Este monto deberá ser conocido por los órganos de representación social que se especifican en esta ley y corresponderá con la satisfacción de las demandas y requerimientos de la sociedad y del desarrollo nacional.*

Artículo 26. *Es de carácter prioritario que el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal tomen en cuenta a la educación pública para el desarrollo nacional y local procurando que se fortalezcan las fuentes de financiamiento para las tareas educativas y destinar recursos presupuestados crecientes, en términos reales, para la educación pública.*

Artículo 27. *El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos*

recursos. Además, esta verificación también estará a cargo de los poderes ejecutivo y legislativo locales en sus respectivos ámbitos de competencia, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno informará anualmente a la Asamblea Legislativa de la aplicación de esos recursos.

Artículo 28. La distracción, desviación, dispendio, negligencia e incorrecta aplicación de los recursos económicos destinados a la educación serán motivos de las sanciones previstas en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 29. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las recomendaciones del Consejo de Educación de la entidad, propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un presupuesto suficiente para la prestación del servicio educativo.

El Gobierno del Distrito Federal gestionará previamente la entrega oportuna y suficiente de recursos federales para la educación de esta entidad.

Artículo 30. El presupuesto destinado a la educación será intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad.

Artículo 31. El Gobierno del Distrito Federal entregará los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa a la Secretaría de Educación dependiente de él, así como a cada uno de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados encargados de impartir educación pública, quienes serán responsables de su correcta administración.

Artículo 32. Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad.

Artículo 33. Se consideran de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Gobierno del Distrito Federal, sus organismos descentralizados y desconcentrados, y los particulares.

Artículo 34. En el gasto educativo del Gobierno del Distrito Federal se deberá tomar en cuenta, prioritariamente, a los factores que determinan la calidad y mejoría de los servicios educativos, tales como el salario profesional de los profesores, la formación, actualización y capacitación de los docentes, la innovación e investigación educativas, la orientación vocacional, la dotación de materiales curriculares de calidad, el otorgamiento de libros de texto para secundaria, los desayunos escolares, las becas, y la

inspección y la evaluación del sistema educativo de la Ciudad de México.

Artículo 35. Para el efecto de un mejor financiamiento de la educación, el Gobierno del Distrito Federal podrá establecer convenios con instituciones educativas oficiales y particulares, con el gobierno federal, los gobiernos de los demás estados de la República y empresas de la iniciativa privada.

Artículo 36. El presupuesto educativo aplicable a la Ciudad de México se elaborará teniendo como principio el de la igualdad y equidad en el ejercicio del derecho a la educación, mediante acciones compensatorias dirigidas a las personas y grupos que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerá los recursos económicos para ello, evitando las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES

Artículo 37. Los tipos del sistema educativo del Distrito Federal son el inicial, básico, medio superior y superior, en los términos siguientes:

I. La educación inicial comprende la que se imparta en los centros de desarrollo infantil y en las guarderías.

II. El básico abarca los niveles de preescolar, primaria y secundaria,

III. El medio superior comprende el bachillerato y los demás tipos equivalentes a éste.

IV. El superior es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, la tecnológica y la universitaria, e incluye estudios encaminados a obtener la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.

Artículo 38. La educación primaria, secundaria, la media superior y la superior podrán adoptar las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta. Por lo que se refiere a la escolarizada, ninguno de los grupos rebasará los 30 alumnos.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 39. La educación inicial es la que se imparte al niño antes de los cuatro años de edad y busca favorecer su

desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo, lúdico, artístico y social. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos. El personal docente que atienda este tipo de educación deberá estar capacitado profesionalmente.

Artículo 40. El Gobierno del Distrito Federal creará los planteles necesarios para atender la demanda de educación inicial y fomentará en los padres o tutores que sus hijos o pupilos accedan a ella.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 41. La educación básica contribuirá al desarrollo integral y armónico del niño y del adolescente; tiene por objeto la adquisición de conocimientos fundamentales y la formación de hábitos, actitudes y habilidades, que les permitan un aprendizaje permanente y el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas.

Artículo 42. El Gobierno del Distrito Federal brindará todos los apoyos necesarios para garantizar la permanencia del educando hasta la conclusión de la educación básica; ampliará la cobertura y combatirá los rezagos.

Artículo 43. La educación preescolar comprende dos grados; tiene como propósito estimular el desarrollo cognoscitivo, afectivo, social y psicomotor del niño en un contexto pedagógico adecuado a sus características y necesidades, así como la formación de hábitos, habilidades y destrezas.

Artículo 44. Es responsabilidad de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinar y formular los planes y programas del nivel preescolar que se apliquen en los planteles educativos de la entidad, así como autorizar el material didáctico para dicho nivel.

Artículo 45. La educación primaria comprende seis grados; contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño. Su carácter es esencialmente formativo. Tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales; se propone introducirlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza aprendizaje, que expresen sus ideas con claridad y sencillez, así como desarrollar habilidades para localizar, procesar y analizar información, resolver problemas y tomar decisiones en forma individual y colectiva; busca promover sus capacidades artísticas y cívicas y formar en ellos una conciencia histórica y una actitud cívica orientada por valores democráticos.

Artículo 46. La educación secundaria tiene como antecedente obligatorio la primaria y comprende tres grados educativos; será de carácter formativo, contribuirá al desarrollo armónico e integral del educando, estimulará la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica, para adquirir conocimientos y desarrollar habilidades y actitudes positivas.

Artículo 47. La educación primaria y la secundaria se guiarán por los planes y programas de estudio que determine la Secretaría de Educación Pública, y los contenidos regionales que apruebe esa dependencia, a propuesta de la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 48. En la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

Artículo 49. Las escuelas de educación básica en el Distrito Federal contarán con profesores de carrera egresados de las escuelas normales. Para ejercer la docencia en la educación básica se requiere contar como mínimo con estudios concluidos de licenciatura en escuelas formadoras de docentes y estar titulado.

Artículo 50. Los profesores en activo sin formación normalista que ejerzan la docencia en escuelas de educación básica, deberán capacitarse obligatoriamente en los Centros de Actualización Magisterial o en las escuelas normales. Todos los docentes en servicio en la educación básica deberán actualizarse permanentemente.

Artículo 51. Para ejercer las funciones de dirección de los centros escolares, jefaturas de enseñanza y de inspección o supervisión de educación básica, el personal interesado en dichos cargos no sólo deberá satisfacer las condiciones del escalafón, sino que también deberá cumplir con los requisitos de habilidades y formación específica del puesto. En todos estos casos se accederá al puesto por concurso de oposición. Los titulares que ya poseen los cargos mencionados deberán actualizarse permanentemente para cumplir con eficiencia sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 52. La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico, desarrollará actitudes y habilidades para el

autoaprendizaje, fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior.

Artículo 53. Con el objetivo de garantizar la educación media superior para todos los solicitantes de este tipo de educación, respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección, el Gobierno del Distrito Federal establecerá convenios con la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, el Colegio de Bachilleres y las instituciones que en el futuro la impartan. Además, podrá establecer sus propios planteles para ampliar la cobertura y satisfacer la demanda de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 54. Los Centros de Estudios Tecnológicos Industriales y de servicios (CETis), Centros de Bachilleratos Tecnológicos Industriales y de servicios (CBTis), Centros de Bachilleratos Tecnológicos Agropecuarios (CBTA) y Preparatorias Abiertas, establecidos en el Distrito Federal, contribuirán a completar la demanda de educación media superior.

Artículo 55. En los planteles de educación media superior que establezca el Gobierno del Distrito Federal, los programas y planes de estudio responderán a las necesidades de carácter social y a lo estipulado en el artículo 52 de esta ley.

Artículo 56. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en un marco de respeto y colaboración con las instituciones públicas que imparten este tipo de educación, hará las recomendaciones que estime pertinentes sobre el crecimiento, calidad y evaluación del servicio educativo, evitando duplicidades, buscará que los planteles que ofrezcan servicios de bachillerato o equivalente se complementen para responder a las necesidades de la entidad.

Artículo 57. La educación media superior impartida en los planteles dependientes del Gobierno del Distrito Federal, estará permanentemente vinculada con las comunidades aledañas, principalmente en las zonas marginales, con el fin de hacer labor social, estudiar y promover soluciones a su problemática y difundir la cultura.

Artículo 58. El personal docente de las instituciones de educación media superior, dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, deberá tener una formación en docencia, además de título profesional.

Artículo 59. La Secretaría de Educación del Distrito Federal brindará las facilidades para que los docentes de las escuelas de educación media superior, dependientes de ella, que no posean título profesional ni una especialización en docencia, lo obtengan.

Artículo 60. La Secretaría de Educación del Distrito Federal desarrollará e impulsará el sistema de educación abierta en las instituciones de educación media superior que dependan de ella.

CAPITULO V DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 61. La educación superior es la que se imparte después del bachillerato y sus equivalentes, con el objetivo de producir y divulgar conocimientos del más alto nivel y de formar académica, científica y humanísticamente a los profesionales requeridos para el desarrollo del Distrito Federal y del país, en los diversos aspectos de la cultura. Las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Artículo 62. La educación normal corresponde al tipo de educación superior y su propósito fundamental es la formación de docentes para la educación básica y media superior.

Artículo 63. El subsistema formador de docentes está integrado por los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional.

Artículo 64. El Gobierno del Distrito Federal prestará los servicios de educación normal y demás para la actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de educación básica y media superior.

Artículo 65. El subsistema de Educación Normal del Distrito Federal está integrado por la Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños, la Benemérita Escuela Nacional de Maestros, la Escuela Normal de Especialización, la Escuela Superior de Educación Física, la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos y la Escuela Normal Superior de México.

Artículo 66. La educación que el Gobierno del Distrito Federal imparta en las escuelas normales tendrá las siguientes finalidades:

I. Formar profesionales técnico-pedagógicos identificados con los valores de respeto y aprecio a la dignidad humana, la democracia, la justicia, la tolerancia, la honradez y la estima por la cultura y el trabajo.

II. Preparar profesores para la docencia en la educación básica y media superior e investigadores científico-pedagógicos que se especialicen en los problemas de esta área del conocimiento.

III. Preparar profesores para las tareas de orientación, dirección y supervisión de la función educativa.

IV. Proporcionar a los estudiantes una cultura general y pedagógica de carácter teórico y práctico, que los capacite para desarrollar eficazmente el servicio educativo.

V. Lograr que los alumnos dominen los contenidos educativos y estimular en ellos el desarrollo de habilidades para conducir acertadamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VI. Desarrollar y fortalecer en los estudiantes la vocación magisterial.

VII. Proporcionar a los estudiantes conocimientos sólidos sobre ecología para que fomenten en sus alumnos el uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

VIII. Fortalecer en los estudiantes la conciencia para construir una nación democrática, tolerante e independiente, soberana en sus decisiones internas y respetuosa de los demás Estados.

IX. Fomentar la constante actualización y superación académica del docente.

X. Hacer que los alumnos valoren el significado que tiene para la sociedad el trabajo del docente y su participación activa en la solución de los problemas de la comunidad.

Artículo 67. El Gobierno del Distrito Federal creará las escuelas normales necesarias para satisfacer la demanda de maestros de educación básica, de educación especial y media superior. Los profesionistas que egresen de las instituciones públicas formadoras de docentes obtendrán nombramiento oficial.

Artículo 68. Las escuelas formadoras de docentes tendrán como tareas sustantivas la docencia, la investigación pedagógica y la difusión educativa y cultural; contarán con estatuto orgánico, y establecerán estudios en alguna de las licenciaturas que tengan asignadas, de maestría y doctorado. Para el fortalecimiento del posgrado, podrán establecer convenios con instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 69. Las escuelas formadoras de docentes serán dirigidas por miembros de su propio personal académico, seleccionados de una terna elegida por la comunidad

educativa, para que el titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal haga el nombramiento correspondiente.

Artículo 70. Los profesores que se incorporen a la docencia en las escuelas formadoras de docentes lo harán por convocatoria pública y mediante concurso de oposición y de méritos.

Artículo 71. Las escuelas formadoras de docentes del Distrito Federal establecerán un sistema de investigadores de la educación con los docentes que demuestren, ante una comisión especialmente designada para el caso, tener una producción de alto nivel en la investigación educativa y poseer estudios de posgrado.

Artículo 72. Las instituciones formadoras de docentes contarán con presupuesto específico para diseñar y realizar investigación educativa relevante; tendrán escuelas de experimentación y prácticas docentes; y establecerán programas de apoyo para la superación académica de sus profesores.

Artículo 73. La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá programas permanentes para la capacitación, actualización y superación profesional de sus maestros en servicio.

Artículo 74. La Secretaría de Educación del Distrito Federal firmará convenios de colaboración con las universidades, encaminados a la formación de profesionales de la educación y la investigación en materia educativa, de acuerdo con las necesidades de la entidad.

Artículo 75. El Gobierno del Distrito Federal promoverá, en coordinación con las autoridades federales y dentro del ámbito de su competencia, el mejoramiento de las instituciones públicas de educación superior, con el objetivo de formar a los profesionistas que demanda la sociedad e incidir en el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

Artículo 76. La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá analizar, junto con las instituciones públicas de educación superior que tengan instalaciones en la entidad, la problemática de este nivel para proponer soluciones que atiendan las necesidades de la Ciudad de México y respondan a los principios de igualdad y equidad en el ingreso a la educación superior, respetando las competencias y facultades de las distintas instituciones.

Artículo 77. El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

Artículo 78. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene la facultad de establecer contratos y convenios de investigación con grupos de investigadores y especialistas de los centros de educación superior, sobre temas centrales y prioritarios como desarrollo urbano, vivienda, educación, salud, medio ambiente y contaminación, transporte, desarrollo rural y otros, en beneficio de la gestión pública del Distrito Federal, de las organizaciones sociales y de las comunidades locales, particularmente las carentes de recursos para financiarlos.

Artículo 79. La Secretaría de Educación del Distrito Federal fomentará el desarrollo de la ciencia, la tecnología y el arte, y contará con una instancia específica para este propósito.

Artículo 80. El Gobierno del Distrito Federal tiene la facultad de celebrar convenios con personas físicas o morales y grupos de las instituciones de educación superior, con la finalidad de presentar diferentes eventos culturales a los habitantes de la Ciudad de México y en especial a las zonas socialmente desfavorecidas.

Artículo 81. El Gobierno del Distrito Federal podrá financiar proyectos de empresas productivas, con la participación de grupos interdisciplinados de pasantes y bajo la dirección de investigadores de instituciones de educación superior, con los propósitos de hacer estudios para el desarrollo de las zonas marginales y abatir el desempleo.

Artículo 82. Los beneficiados directamente por los servicios de educación superior que se impartan en el Distrito Federal deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, como requisito previo para obtener título profesional.

Artículo 83. Los títulos profesionales y grados académicos que se otorguen a las personas que hayan concluido alguna carrera en los planteles públicos, dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal y los privados con autorización de ésta, serán expedidos por el titular de dicha secretaría, y tendrán validez en toda la República.

CAPITULO VI DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 84. La educación especial tiene como principios la equidad social y el respeto a los derechos humanos a través de la integración educativa, que se entiende como las estrategias que permitan a personas con necesidades educativas especiales incorporarse a la educación en condiciones adecuadas a sus requerimientos y a su desarrollo integral. Asimismo, tiene como objetivo

propiciar el logro de los propósitos de la educación básica a través del apoyo psicopedagógico y de la capacitación laboral de los alumnos con algún tipo de discapacidad intelectual, física, ambas, temporal o definitiva, o en situación de riesgo. Los alumnos con aptitudes o capacidades sobresalientes también recibirán ayuda psicopedagógica para su formación integral.

Artículo 85. Tienen derecho a la integración, a través de la educación especial, las personas que presenten determinada necesidad educativa especial temporal o permanente, resultante de alguna discapacidad sensorial, del lenguaje, de motricidad o intelectual, de capacidades y aptitudes sobresalientes, de situación de riesgo, o alguna otra causa que les impida acceder al currículo básico.

Para esto se aplicarán programas que permitan alcanzar dentro del mismo sistema los propósitos establecidos con carácter general para todos los alumnos, sin menoscabo de sus diferencias individuales o de grupo. Asimismo, se crearán programas y materiales didácticos específicos para aquéllos que por su situación no se encuentren en posibilidad de acceder a la educación básica, a quienes se ofrecerá una educación que satisfaga sus necesidades para el logro de su autonomía social y productiva.

Artículo 86. Es facultad y obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal diseñar e implantar los programas compensa todos preventivos, simultáneos y de corrección que favorezcan el adecuado desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales y que faciliten su acceso al currículo de la educación básica bajo el principio de la integración educativa, estableciendo programas para protegerlos y preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad. Además, establecerá y formulará las líneas generales para realizar las adecuaciones curriculares pertinentes y las dará a conocer a los docentes, en servicio y en formación, de los diversos niveles educativos.

Artículo 87. La evaluación de los resultados obtenidos por cada uno de los alumnos con necesidades educativas especiales se realizará en forma permanente, en función de los propósitos propuestos a partir de la determinación inicial, lo que permitirá, en su caso, modificar el plan de acción educativa, canalizados a servicios alternos, a la educación regular o bien la acreditación de un grado o nivel educativo.

Artículo 88. La Secretaría de Educación del Distrito Federal establecerá mecanismos de identificación y seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales en las escuelas de educación básica.

Artículo 89. El servicio de educación especial se ofrecerá a las personas que lo requieran, de acuerdo con sus

características, en centros de atención de necesidades educativas especiales que integren a los alumnos en el ámbito de la escuela regular, o en centros de atención para las personas no integrables a la educación regular que permitan aprendizajes para la satisfacción de sus necesidades básicas y autonomía.

Artículo 90. La educación especial se impartirá en planteles educativos oficiales y en los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 91. Es obligación de la Secretaría de Educación de; Distrito Federal fomentar la investigación en aspectos de la educación especial. Los resultados de la misma serán la base de la evaluación y reformulación de programas de formación, actualización y atención a las necesidades educativas especiales. Para ello, dicha secretaria podrá establecer convenios con las instituciones formadoras de docentes, universidades y organizaciones de atención a la discapacidad, para la planeación, intercambio, difusión y coordinación de trabajos de investigación sobre y para la atención a las personas que lo requieran.

Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal difundir los programas de atención a las necesidades educativas especiales para su conocimiento, desarrollo, cobertura y participación de todas las instancias directamente involucradas y de la sociedad en general.

Artículo 92. Los centros de educación especial serán atendidos por un equipo multidisciplinario, integrado por profesionales de diversas áreas del conocimiento cuya responsabilidad principal es apoyar a las personas que requieran de los servicios de educación especial y se constituirá por especialistas titulados y demás personal profesional que demande el servicio. Los integrantes de este equipo deberán ejercer funciones acordes con su formación, estarán encargados de; apoyo a las personas con necesidades educativas especiales, mediante el proceso de detección, determinación, atención, evaluación y seguimiento. La función académica será exclusiva de profesores egresados de las instituciones formadoras de docentes.

Artículo 93. Es derecho y obligación de los padres de familia o tutores de personas con necesidades educativas especiales recibir la debida orientación y participar en los programas que promuevan el desarrollo integral de sus hijos o pupilos, así como la toma de decisiones que favorezcan su educación. También es facultad de ellos organizarse y participar con las instituciones en la integración de las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 94. El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de asignar un presupuesto necesario para cumplir con los objetivos de la educación especial pública

y distribuido eficientemente para lograr el desarrollo integral de las personas con necesidades educativas especiales. Para ello construirá, adaptará y mantendrá los edificios indispensables para este fin. En caso de requerido las personas con necesidades educativas especiales podrán contar con beca de estudios.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN INDIGENA

Artículo 95. La educación indígena es aquella destinada a los integrantes de los grupos indígenas que viven en el Distrito Federal y que por sus características culturales requieren programas educativos específicos.

Artículo 96. Compete al Gobierno del Distrito Federal impartir la educación básica indígena, buscando preservar y desarrollar sus tradiciones, costumbres y valores culturales.

Artículo 97. La educación básica tendrá las adaptaciones necesarias para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas asentados en los territorios de la entidad, así como de los grupos migratorios.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS

Artículo 98. La educación para los adultos está destinada a individuos de quince años o más que no cursaron o concluyeron la educación básica y comprende, entre otras, la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Artículo 99. El Gobierno del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, impartirá educación a los adultos, en las modalidades escolarizada y abierta, desde la alfabetización hasta la secundaria.

Los estudios efectuados por los adultos en el sistema abierto tendrán validez oficial. Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos mediante exámenes parciales o globales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100. El Gobierno del Distrito Federal organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos; dará las facilidades necesarias a sus trabajadores para estudiar y acreditar la educación primaria, la secundaria y la media superior.

Los pasantes de carreras de educación superior que participen voluntariamente brindando asesoría en tareas

relativas a la educación para adultos, previa capacitación, tendrán derecho a que se les acredite como servicio social.

Artículo 101. El Gobierno del Distrito Federal podrá, sin perjuicio de las disposiciones de las autoridades educativas federales, emitir lineamientos referidos a la formación para el trabajo en la entidad, con el objeto de definir los conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.

Artículo 102. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado de trabajo.

Artículo 103. La Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá celebrar convenios para que la formación integral y armónica para el trabajo se imparta por las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares, en el marco del artículo 45 de la Ley General de Educación y demás disposiciones de carácter legal aplicables.

La formación para el trabajo que se imparta en los términos de j presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX DE LAS ESCUELAS CON FUNCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS

Artículo 104. En el sistema educativo del Distrito Federal se consideran escuelas con funciones educativas específicas aquellas que no están comprendidas en la categoría de planteles de educación especial y centros de escolarización regular, como son las de readaptación para infractores de leyes penales, las de readaptación de drogadictos, y las de artes, oficios e industrias.

Artículo 105. La Secretaría de Educación del Distrito Federal garantizará a toda la población que lo requiera el acceso a las escuelas con funciones educativas específicas.

CAPÍTULO X DE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR

Artículo 106. La educación extraescolar complementa la educación escolar e influye permanentemente sobre el individuo a lo largo de toda su existencia. El Gobierno del Distrito Federal está obligado a promover e impartir servicios educativos con esta modalidad.

Artículo 107. Para propiciar el desarrollo de las comunidades de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación del Distrito Federal impulsará la educación extraescolar a través de las siguientes acciones:

- I. Fomentar el desarrollo artístico y artesanal.
- II. Rescatar las experiencias populares artesanales a través de acciones como ferias y muestras.
- III. Creación de escenarios específicos para la difusión y exposición de las obras de los creadores del arte.
- IV. Llevar el arte y a sus creadores a las escuelas y a las plazas públicas.
- V. Crear centros de encuentro musical con un amplio espacio para conciertos al aire libre.
- VI. Ampliar la participación de los creadores y los usuarios de la cultura como hacedores, gestores y evaluadores de la política cultural en el Distrito Federal.
- VII. Eliminar cualquier forma de censura hacia las manifestaciones culturales y sus maneras de difundirse.
- VIII. Rescatar y conservar el patrimonio cultural comunitario, poniéndolo al alcance de los habitantes del Distrito Federal.
- IX. Difundir programas educativos de preservación y mejoramiento de la salud.
- X. Establecer programas educativos de conservación del medio ambiente.
- XI. Formar, en las colonias y barrios, redes de enseñanza-aprendizaje que respondan a sus intereses y difundan los oficios, las técnicas, las artes, las ciencias y las humanidades.
- XII. Fomentar la producción y difusión de libros, revistas y demás formas de comunicación.
- XIII. Otras que propicien el desarrollo armónico e integral del individuo.

Artículo 108. El Gobierno del Distrito Federal utilizará los medios masivos de comunicación y hará uso de los avances de la tecnología para impulsar el desarrollo de la educación extraescolar.

TÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 109. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, para lo cual

deberán ajustarse a la legislación aplicable y a los planes y programas vigentes.

Respecto a la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad educativa en el Distrito Federal. Tratándose de estudios distintos de los antes mencionados, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, el que será otorgado por las autoridades educativas locales en concurrencia con las de la federación.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivo.

Artículo 110. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal otorgará las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios cuando los solicitantes, además de reunir los requisitos legales exigidos, cuenten con:*

I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y reunir los requisitos previstos por la presente ley.

II. Instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determina. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

III. Planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 111. *Las autoridades educativas del Distrito Federal publicarán anualmente, en la Gaceta Oficial, una relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo harán público, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.*

Los particulares que impartan estudios con autorización o reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.

Artículo 112. *Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y con las disposiciones que de ella emanen.

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.

III. Proporcionar un 10 % de becas del total de la matrícula de la institución educativa de que se trate, para alumnos destacados académicamente y/o de escasos recursos.

IV. Informar semestralmente a la Secretaría de Educación del Distrito Federal los resultados de las actividades que realicen, donde se incluyan las estadísticas correspondientes, además de los aspectos relativos a la organización, escolaridad y técnicos de la institución.

V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Artículo 113. *Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos.*

Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente.

Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado.

Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inspección.

Artículo 114. *La revocación de la autorización para impartir educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, procederá a juicio de la autoridad, cuando se hubiesen infringido los preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente ley y demás normas aplicables.*

Artículo 115. Cuando la revocación de la autorización otorgada a particulares para impartir educación en cualquier nivel se dicte durante el año lectivo, la institución podrá seguir funcionando para evitar perjuicios a los educandos, a juicio y bajo vigilancia de la autoridad, hasta que concluya el año escolar.

Artículo 116. Los particulares que presten servicios por los que impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Los particulares que impartan educación inicial y preescolar deberán cumplir con los planes y programas que establezca la Secretaría de Educación del Distrito Federal; contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes; y respetar las normas de esta ley.

Artículo 117. Para proporcionar educación abierta, por correspondencia y por cualquier medio de comunicación, los prestadores de estos servicios deberán cumplir con los requisitos establecidos por la autoridad educativa del Distrito Federal, así como con las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

TÍTULO CUARTO DE LA EQUITAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 118. La educación que impartan las instituciones dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene como objetivo la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa.

Artículo 119. La Secretaría de Educación del Distrito Federal y sus organismos descentralizados tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Artículo 120. Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal que todos los servicios educativos que se ofrezcan en esta entidad sean de buena calidad: impartida por profesionales de la enseñanza, en instalaciones

apropiadas, con contenidos acordes a las necesidades de la ciudad y del país en cada uno de los tipos, niveles y modalidades, con los recursos didácticos y metodológicos pertinentes para facilitar la formación armónica e integral de los estudiantes.

Artículo 121. La Secretaría de Educación del Distrito Federal, para satisfacer las necesidades de la población y garantizar una buena calidad en materia educativa, desarrollará los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. Establecer centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades necesarios para escolarizar a la población que lo requiera.

II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo adecuados para atender alumnos con necesidades especiales.

III. Construir y dar mantenimiento, a los centros de educación especial.

IV. Establecer sistemas efectivos de educación abierta y supervisar la calidad del servicio.

V. Mantener y rehabilitar permanentemente los edificios escolares, sus anexos y el equipo educativo.

VI. Satisfacer la demanda de personal docente, técnico, especializado y de apoyo a la educación, necesario para atender a todos los educandos en forma óptima.

VII. Realizar campañas permanentes para erradicar el analfabetismo y establecer programas para el refuerzo de la alfabetización.

VIII. Establecer programas de educación para hablantes de lenguas indígenas que habitan en la Ciudad de México.

IX. Establecer programas de capacitación, actualización y superación pedagógica de los docentes.

X. Promover la investigación educativa.

XI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la revisión permanente de los planes, programas y contenidos de estudio de la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que se imparte en los centros formadores de maestros, para adecuados al desarrollo socioeconómico, político, cultural, y a los avances en el campo de la investigación pedagógica.

XII. Fortalecer y crear posgrados en educación normal para apoyar la formación, actualización y superación continua de los docentes.

XIII. Atender integralmente el proceso educativo, apoyando a las instituciones del sistema educativo con personal multidisciplinado.

XIV. Proveer a las escuelas de equipos y materiales educativos adecuados a los avances de la ciencia y la tecnología.

XV. Establecer y mantener una red de información educativa del Distrito Federal que enlace a los planteles de los diferentes niveles.

XVI. Promover la edición de obras representativas de la cultura del Distrito Federal, nacional y universal, así como las de valor formativo para los educandos y los docentes.

XVII. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.

XVIII. Dotar de libros de texto gratuitos a todos los estudiantes de educación básica.

XIX. Inspeccionar y supervisar los establecimientos privados que impartan educación, para que cumplan con los planes y programas de estudio oficiales, exigiendo rigurosidad y apego a los mismos, particularmente en aquellos de educación especial, para adultos, técnica y abierta.

XX. Los demás que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 122. *Para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:*

I. Establecer mecanismos propios de inscripción que respondan a las necesidades y aspiraciones específicas de cada comunidad y faciliten la incorporación de los niños y jóvenes al sistema educativo.

II. Proporcionar materiales educativos, individuales y colectivos, para los alumnos de educación básica.

III. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.

IV. Apoyar, mejorar y aumentar la cantidad de escuelas de turno completo y regular el ingreso de los educandos a través de un estudio socioeconómico, que dé preferencia a los hijos de madres trabajadoras.

V. Crear, mantener y apoyar centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues

escolares e infantiles y demás planteles que den apoyo continuo y creciente al aprendizaje y al aprovechamiento de los alumnos.

VI. Establecer centros de desarrollo social y ocupacional acordes con las necesidades de la zona urbana en donde se establezcan.

VII. Crear, mantener y apoyar centros culturales y recreativos en las zonas que lo requieran.

VIII. Proporcionar a cada plantel educativo los servicios públicos indispensables para su buen funcionamiento,

IX. Crear centros educativos y de apoyo para los niños de y en la calle.

X. Crear casas de estudiantes indígenas y apoyar las de estudiantes de otras entidades mediante convenios de colaboración con los gobiernos de donde provienen.

XI. Crear bibliotecas en los centros educativos, en las colonias y barrios, dotándolas de los recursos bibliográficos, hemerográficos, videográficos y electrónicos suficientes y modernos para un servicio eficiente y de calidad.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 123. *El sistema educativo del Gobierno del Distrito Federal será evaluado coordinadamente con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de la entidad, de una manera sistemática al término de cada ciclo escolar.*

Artículo 124. *La evaluación del sistema educativo del Distrito Federal se llevará a cabo por niveles, al término de cada ciclo escolar, y sus resultados serán presentados en una reunión donde estén representadas paritariamente las partes involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje. Los corresponsables de la organización de dicha reunión serán los miembros del Consejo de Educación del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de esta entidad.*

Artículo 125. *La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio, adecuación e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensiva y transformadora; involucrará a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos:*

I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación.

II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos.

III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos.

IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos.

V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superados.

VI. Actualización de los proyectos.

Artículo 126. Los consejos escolares, zonales y delegacionales serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.

Artículo 127. La evaluación educativa será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo. Los consejos escolares harán un ejercicio de evaluación al final de cada ciclo escolar. Los resultados se llevarán a la sesión de evaluación del nivel correspondiente.

Artículo 128. Los consejos escolares serán los organismos que instrumenten los mecanismos internos para realizar la evaluación de la institución.

Artículo 129. La planeación de los cursos de un ciclo lectivo en cada una de las instancias educativas se hará con base en los resultados de una evaluación previa de ciclo inmediato anterior.

Artículo 130. La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido y realizar los ajustes necesarios para conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, y la pertinencia de las actividades del personal docente y no docente en los centros y zonas escolares. Los resultados de esta evaluación permitirán, previo estudio de conveniencia, transferir recursos adicionales a las áreas educativas que lo requieran.

Artículo 131. La evaluación del educando se referirá a los saberes propios de su nivel, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio; la adquisición de conocimientos, la formación de

actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje. La evaluación servirá, también, de diagnóstico para estudios subsecuentes.

Artículo 132. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del sistema educativo del Distrito Federal, así como las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para mejorar su funcionamiento.

Artículo 133. Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones y aquellas observaciones relevantes sobre el desarrollo escolar de los educandos.

Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares serán dadas a conocer a la sociedad en general y servirán para saber los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.

Artículo 134. La evaluación del personal docente y no docente de cada centro escolar se realizará bajo los criterios y procedimientos determinados por el Consejo de Educación del Distrito Federal, y tomará en cuenta la opinión de los diversos consejos escolares.

TÍTULO SEXTO

DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 135. Los estudios realizados dentro del sistema educativo del Distrito Federal tendrán validez oficial en toda la República, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 136. Las instituciones del sistema educativo del Distrito Federal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes. Dichos documentos tendrán validez en toda la República.

Artículo 137. La validez oficial en el Distrito Federal de los estudios de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, realizados fuera del sistema educativo nacional se obtendrá mediante la revalidación de los mismos, siempre y cuando sean equiparables con los estudios cursados dentro de dichos sistemas.

permiten cumplir los objetivos de la propuesta para la educación en el Distrito Federal. Deberán estructurarse bajo los principios declarados en el artículo tercero constitucional; en todo momento, propiciarán los valores de libertad, justicia, democracia, tolerancia, colaboración, solidaridad y respeto a la diversidad.

Artículo 155. En los planes de estudio que por ley corresponda elaborar a la Secretaría de Educación del Distrito Federal en cada tipo, nivel y modalidad se deberán establecer:

I. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo.

II. Los contenidos fundamentales de estudio y la forma de organizados, sea por asignaturas o por cualquier otra modalidad de aprendizaje, serán los mínimos que el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo. Ellos se establecerán apoyados en el valor que la investigación en materia educativa haga recomendable y de acuerdo con los avances que tienen las teorías de desarrollo curricular.

III. La atención a las necesidades del desarrollo personal y social de los educandos y los requerimientos del avance económico, social, político y cultural de las diferentes comunidades que conforman el Distrito Federal.

IV. La interrelación de la educación escolarizada y la no escolarizada para generar actividades que posibiliten al educando aprender de la ciudad y en la ciudad.

V. Las secuencias, articulaciones y coherencia entre la organización curricular y los niveles que constituyen los tipos educativos.

VI. Los recursos y materiales didácticos recomendables.

VII. Las estrategias didácticas y la metodología.

VIII. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación que permitan verificar que el educando ha cumplido con los propósitos de cada tipo, nivel y modalidad educativos.

Artículo 156. Los programas de estudio contendrán los propósitos específicos, las secuencias de aprendizaje, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como las sugerencias didácticas y metodológicas y actividades que permitan lograr los objetivos establecidos.

Artículo 157. Los contenidos de estudio deberán permitir al alumno el desarrollo de habilidades y destrezas básicas, según cada nivel educativo. Se organizarán de acuerdo

con las modalidades propias que determinen los avances en la teoría curricular y deberán ser los mínimos que permitan la acreditación del alumno; las secuencias de aprendizaje, articulación y coherencia; las estrategias didácticas y metodológicas; los recursos y materiales didácticos recomendables y los procedimientos de evaluación.

Artículo 158. Los planes y programas de estudio que determine la SEP, así como las adecuaciones que por ley sean permitidas a la autoridad educativa local, serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 159. Los planes y programas de estudio del sistema educativo del Distrito Federal se basarán en el respeto a los derechos humanos y preservación del medio ambiente, responsabilidad, equidad, diálogo y participación de educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales.

Artículo 160. Las escuelas de educación básica del Distrito Federal atenderán a los alumnos de bajo rendimiento con apoyo en programas de estudio especialmente diseñados y atendidos por personal docente capacitado.

Artículo 161. Para el mejor desempeño de sus funciones, el docente deberá propiciar actividades de aprendizaje que permitan el mayor aprovechamiento de sus alumnos y desarrollar actividades del calendario cívico escolar, fomentando los fines y propósitos educativos establecidos en esta ley.

Artículo 162. Para cumplir con los planes, programas y contenidos, en la educación básica, la educación especial, la educación para adultos y la educación para indígenas, la Secretaría de Educación del Distrito Federal dotará a las escuelas públicas de los materiales adecuados para el mejor desempeño de la tarea docente. Entre éstos, el libro de texto para cada asignatura de la educación básica será otorgado gratuitamente al inicio del curso escolar por las autoridades educativas.

Sin detrimento del libro de texto gratuito, la Secretaría de Educación del Distrito Federal podrá producir los materiales de apoyo que considere pertinentes a fin de ayudar al cumplimiento de los objetivos del plan y los programas de estudio.

Artículo 163. En la elaboración de planes y programas de estudio que le correspondan, la Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá considerar las opiniones relevantes del magisterio y de los diversos sectores de la sociedad, así como del Consejo de Educación del Distrito Federal.

Artículo 164. La Secretaría de Educación del Distrito Federal apoyará económicamente, mediante convenios, la participación de grupos colegiados, fundamentalmente

educativos, que tengan programas, propuestas, análisis, investigación y/o experimentación educativos.

Una vez establecido el convenio, el grupo se obliga a entregar resultados y las autoridades correspondientes a publicarlos.

TÍTULO NOVENO DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 165. Los docentes y alumnos del sistema educativo del Distrito Federal deberán cumplir con los planes y programas de estudio oficiales, de acuerdo con el calendario escolar establecido, el cual deberá ser publicado oportunamente en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 166. En días de calendario oficial, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, de acuerdo con lo previsto en los planes y programas de estudio establecidos.

En caso de suspensión de labores escolares obligada por contingencias sociales o naturales, las autoridades educativas del Distrito Federal harán los ajustes que se requieran al calendario escolar para recuperar el tiempo perdido.

Artículo 167. La suspensión extraordinaria de las actividades escolares sólo podrá ser autorizada por la autoridad escolar correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN

Artículo 168. En cada plantel educativo se constituirá un Consejo Escolar, que será un órgano colegiado integrado por los representantes del personal docente y no docente, de los padres de familia y, en el caso de las escuelas secundadas y las de los niveles medio superior y superior, representantes de los alumnos.

Artículo 169. En cada zona escolar se constituirá un Consejo Zonal de Educación, que se integrará con representantes de los consejos escolares correspondientes.

Artículo 170. En cada delegación política se constituirá un Consejo Delegacional de Educación, que se integrará con representantes de los consejos zonales correspondientes.

Artículo 171. Los acuerdos emanados de los consejos delegacionales serán remitidos al Consejo de Educación del Distrito Federal y a la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

Artículo 172. Se integrará un Consejo de Educación del Distrito Federal que será un órgano autónomo de consulta, coadyuvancia y recomendación de la Secretaría de Educación, en la orientación, evaluación y planificación de los servicios educativos. En este Consejo estarán incluidos, además de los grupos mencionados en el artículo 168, representantes de los comités ejecutivos seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en la entidad y otros sectores sociales, en una proporción no mayor al 25 % del total de los integrantes.

Artículo 173. Los miembros de todos los consejos serán electos mediante voto directo y secreto.

Artículo 174. El Consejo de Educación del Distrito Federal podrá hacer propuestas a la Secretaría de Educación de la entidad sobre lineamientos y políticas educativas que considere convenientes, analizar la problemática educativa y hacer recomendaciones a las instituciones que presten servicios de educación y a los medios de comunicación en lo que corresponda.

Artículo 175. El Consejo de Educación de la Ciudad de México podrá convocar a congresos educativos conjunta o separadamente con la Secretaría de Educación del Distrito Federal y/o con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 176. Los consejos de escuela, de zona, delegacionales y del Distrito Federal contribuirán a fortalecer en todos los niveles la participación social en apoyo de las actividades educativas, con el propósito de lograr una educación integral y de calidad para todos. La Secretaría de Educación de la entidad les brindará la ayuda requerida para su adecuado funcionamiento.

Artículo 177. La integración y funcionamiento de los consejos de escuela, de zona, de delegación y el del Distrito Federal, se sujetarán al reglamento que a este respecto emita la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 178. En cada uno de los establecimientos de educación básica y media superior que integran el sistema

Artículo 138. Es facultad del titular del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Educación de esta entidad, el otorgar la revalidación de los estudios a que se refiere el artículo anterior realizados fuera del sistema educativo nacional. Para otros estudios distintos a los mencionados, la federación y el gobierno local harán concurrentemente la revalidación y las equivalencias.

Artículo 139. La revalidación de estudios podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de aprendizaje y podrá autorizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

I. Los estudios que se pretendan revalidar deben ser iguales o similares a los que se impartan en las instituciones educativas del Distrito Federal.

II. Los estudios a revalidar estarán sujetos al número de asignaturas y contenidos exigidos a los planteles del Distrito Federal.

III. Las asignaturas y contenidos a que se refiere la fracción anterior, en lo general, deben corresponder en su extensión, temario y número de horas de cátedra al mínimo exigido en los planteles iguales o similares del Distrito Federal.

IV. En los casos en que resulte difícil establecer la igualdad o similitud, se podrá crear un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes para acreditar sus conocimientos.

Artículo 140. Las personas que efectuaron su preparación en el extranjero, podrán obtener la validez oficial de sus estudios si satisfacen los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA

Artículo 141. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. Obtener la inscripción escolar para que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o, en su caso, reciban la educación especial.

II. Coordinarse con las autoridades escolares y con los educadores en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos.

III. Ser informados periódicamente del estado que guarda el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como sobre los aspectos formativos de sus hijos o pupilos.

IV. Formar parte de los consejos de educación y de las asociaciones de padres de familia.

V. Expresar sus quejas e inconformidades ante la autoridad respectiva, acerca de la calidad y oportunidad con que se prestan los servicios educativos en el centro escolar y ser informados de la atención a sus demandas.

VI. Ser informados del presupuesto destinado al plantel escolar y de su administración.

VII. Exigir el respeto a la lengua y cultura de sus hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos.

VIII. Hacer sugerencias que mejoren el funcionamiento de la institución educativa en la que estén inscritos sus hijos, así como del sistema educativo en general.

Artículo 142. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. Hacer que sus hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, educación especial en dichos niveles.

II. Colaborar con las autoridades escolares en la atención de los problemas relacionados con los educandos.

III. Informarse de los resultados de las evaluaciones educativas de sus hijos o pupilos.

IV. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de aprendizaje de sus hijos o pupilos.

V. Colaborar, en actividades que sean de su competencia, con los planteles educativos en los que estén inscritos sus hijos o pupilos.

CAPÍTULO II DE LOS EDUCANDOS

Artículo 143. Los habitantes del Distrito Federal tendrán acceso al sistema educativo de esta entidad sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas a la materia.

Artículo 144. Los alumnos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles y modalidades tendrán derecho a:

I. Recibir una educación con fundamento en los principios contenidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente ley y en las demás disposiciones que emanen de ellas.

II. Obtener inscripción en escuelas de educación pública para que realicen los estudios de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior de acuerdo con los requisitos establecidos.

III. Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales.

IV. Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas y recreativas que realice la escuela.

V. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente y los criterios para asignar calificaciones.

VI. Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados.

VII. Ser escuchados y atendidos por los docentes y las autoridades de su plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar.

VIII. Formar sociedades de alumnos en sus escuelas.

LX. Participar como miembros de la cooperativa escolar, recibir informes sobre su estado financiero y las utilidades correspondientes al término del ciclo escolar.

X. Recibir apoyos compensatorios cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos.

XI. Tener acceso gratuitamente a los servicios médicos que proporcione el Gobierno del Distrito Federal.

XII. Conocer las disposiciones contenidas en los reglamentos de las instituciones en las que están inscritos.

Artículo 145. *Es obligación de los educandos cumplir con las normas contenidas en los reglamentos de las instituciones educativas en las que están inscritos.*

CAPITULO III DE LOS EDUCADORES

Artículo 146. *Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos, niveles y modalidades que comprende el sistema educativo del Distrito Federal, los educadores*

deberán acreditar la preparación y capacidad necesarias para el desempeño del curso o asignatura que imparten, sujetándose a las disposiciones que la ley establece para el ejercicio de la profesión.

Artículo 147. *Los docentes de educación básica y media superior dispondrán de la mitad de horas de su nombramiento, a fin de atender para la institución, en la que laboran, funciones de fortalecimiento curricular, tales como la planeación, evaluación, seguimiento e investigación, y actividades cocurriculares en general.*

Artículo 148. *Los educadores dependientes de la Secretaría de Educación del Distrito Federal obtendrán un salario profesional suficiente para que ellos y sus familias satisfagan sus necesidades normales en el orden material, social y cultural, que les permita tener un nivel de vida digno.*

Artículo 149. *El Gobierno del Distrito Federal garantizará en todo momento la seguridad laboral y las mejores condiciones de trabajo a los educadores de las escuelas oficiales.*

Artículo 150. *El Gobierno del Distrito Federal otorgará los beneficios de la seguridad social a los servidores de la educación pública, de acuerdo con la ley vigente en la materia.*

Artículo 151. *Los profesores de tiempo completo o cuya suma de horas sea equivalente, con plaza de base, tendrán derecho al año sabático y a becas para realizar estudios de posgrado.*

TÍTULO OCTAVO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 152. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal, en concurrencia con la federación, determinará y formulará los planes y programas de estudio distintos de los de la educación primaria, secundaria y normal, y demás para la formación de maestros.*

Artículo 153. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá opinar ante la SEP, en coordinación con el Consejo de Educación del Distrito Federal, acerca de los planes, programas y contenidos de estudio de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.*

Además, deberá proponer a la SEP aquellos contenidos propios de la Ciudad de México que permitan a los educandos adquirir un conocimiento específico de su historia, geografía, costumbres y tradiciones.

Artículo 154. *Los planes, programas y contenidos de estudio establecen las tareas y actividades educativas y*

educativo del Distrito Federal los que ejercen la patria potestad o tutores podrán constituirse en asociaciones de padres de familia, para intervenir en las siguientes funciones:

I. Defender los derechos que en materia educativa tienen sus asociados.

II. Propiciar relaciones de cordialidad, respeto mutuo y trabajo entre sus asociados, trabajadores del plantel escolar y comunidad en general.

III. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los educandos.

IV. Participar en las actividades cívicas, deportivas, sociales y culturales que promueva el plantel educativo.

V. Gestionar coordinadamente con las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

VI. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados

VII. Colaborar para el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que consideren conducentes.

VIII. Detectar las necesidades educativas, vigilar la cobertura y combatir la deserción en su comunidad escolar.

LX. Participar en las decisiones sobre la aplicación de las cooperaciones en numerado, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

X. Conocer el plan escolar anual.

XI. Participar, a través de representantes, en la Asociación de Padres de Familia del Distrito Federal.

XII. Informar a las autoridades del sistema educativo acerca de cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos o el servicio que el establecimiento educativo preste a la comunidad escolar.

Artículo 179. Las asociaciones de padres de familia no podrán intervenir en el trabajo técnico-pedagógico ni en los asuntos laborales de los docentes.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE REVISIÓN

DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 180. Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I. Abstenerse de cumplir con las disposiciones de artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y de cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos correspondientes de esta ley.

II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, a excepción de los casos específicamente señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentadas.

III. Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria.

V. Otorgar certificados, diplomas, títulos o grados académicos, sin que el educando haya cubierto los requisitos necesarios para el efecto.

VI. Incumplir los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

VII. Dar a conocer, previamente a su aplicación, los exámenes y cualquier otro instrumento de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentados.

VIII. Realizar y/o permitir la publicidad dentro de plantel, que estimule el consumo de alimentos o productos que perjudiquen la salud del educando, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos.

IX. Efectuar actividades que, por su propia naturaleza, impliquen riesgos en la salud o seguridad de los miembros de la comunidad escolar.

X. Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos.

XI. Imponer a los educandos medidas disciplinarias que resulten infamantes.

XII. Ocultar a los padres o tutores la conducta de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento.

XIII. Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna.

XIV. Ostentarse el plantel como incorporado sin estarlo.

XV. Impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

XVI. Permitir la sustitución temporal de los trabajadores de la educación en contra de la normatividad establecida.

XVII. Disponer indebidamente de los bienes y recursos destinados a la educación.

XVIII. Abstenerse de cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas hayan determinado.

Artículo 181. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I. Amonestación por escrito.

II. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la multa que, en su caso, proceda.

IV. Para los supuestos previstos en las fracciones XIV y XV del artículo 180, además de la multa, se procederá a la clausura del plantel respectivo.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las normas específicas para ellos.

Artículo 182. Cuando la autoridad educadora responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará de conocimiento de presunto infractor para que,

dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no intencional de la infracción, así la reincidencia.

Artículo 183. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados durante el tiempo en que la institución contaba con el reconocimiento conservarán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

En el caso del retiro de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad hasta que aquél concluya.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 184. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 185. El recurso de revisión se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que

emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente.

La autoridad receptora de; recurso de revisión deberá sellar y firmar éste, con la inscripción "recibido", y anotar la fecha y hora en que se presente y el número de anexos con que se acompañe. En el mismo acto, devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.

Artículo 186. *En el recurso de revisión deberá expresarse el nombre y el domicilio del recurrente, y los agravios; además se acompañará de los elementos de prueba que se consideren necesarios y de las constancias que acrediten la personalidad del promovente.*

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.

Artículo 187. *Al interponerse el recurso de revisión podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.*

Artículo 188. *La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha:*

I Del acuerdo de admisión del recurso de revisión, cuando no se hubieran ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo.

II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.

Artículo 189. *La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.*

Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I. Que lo solicite el recurrente;

II. Que el recurso haya sido admitido;

III. Que, de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta ley; y

IV. Que no se ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta ley.

V. Las resoluciones del recurso de revisión se notificarán a los interesados o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 190. *La imposición de las sanciones establecidas en la presente ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Los artículos referentes a la educación básica, entrarán en vigor en el momento en que sean transferidos los servicios educativos de este tipo, de la federación al Gobierno del Distrito Federal. Cuando esto ocurra se creará la Secretaría de Educación del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *El proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación normal y demás para la formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, se llevará a cabo en el momento en que se derogue el párrafo correspondiente del artículo 16 de la Ley General de Educación que delega este tipo de educación a la Secretaría de Educación Pública. En tanto ello sucede, el Gobierno del Distrito Federal puede crear sus propias escuelas normales, las que se sujetarán a los planes y programas establecidos por la autoridad educativa federal.*

*México, Distrito Federal a 16 de diciembre de 1999.
Atentamente: Diputado Rigoberto Fidencio Nieto López.*

EL C. DIPUTADO RIGOBERTO FIDENCIO NIETO LOPEZ.- Solicito que se turne a la comisión respectiva, que se dispense la lectura del articulado de la iniciativa de Ley de Educación del Distrito Federal y que dicho articulado, así como la exposición de motivos a la que di lectura, se inserten en el Diario de los Debates de esta Asamblea Legislativa.

EL C. PRESIDENTE.- Tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación e insértese en el Diario de los Debates.

Esta Presidencia informa que ha recibido de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, el dictamen con proyecto de decreto de Ley Ambiental del Distrito Federal. En consecuencia, se instruye a la secretaría proceda a la repartición del dictamen antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a la repartición del dictamen antes mencionado.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria. 21 de diciembre de 1999.

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del orden del día y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Discusión y en su caso aprobación de dictámenes.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 13:00 horas

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 21 de diciembre, a las 11:00 horas.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.**

**Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario.
Donceles y Allende 2o. Piso.**